



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SERVIDOR POLICIAL  
EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE PROTECCIÓN DE UN  
DERECHO PROPIO O AJENO, RELACIONADO CON LA AUSENCIA DE  
INFRACCIÓN PENAL POR CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA  
ANTI JURIDICIDAD”**

**AUTORA:**

**JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO**

**TUTOR:**

**MSC. MARCO VINICIO CHÁVEZ TACO**

**GUARANDA - ECUADOR**

**2021 -2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORIA

Yo, Mcs. Marco Vinicio Chávez Taco en mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación, como modalidad de titulación contemplada en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designado mediante resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que la señorita **JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO**, egresada de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con todos los requisitos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SERVIDOR POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE PROTECCIÓN DE UN DERECHO PROPIO O AJENO, RELACIONADO CON LA AUSENCIA DE INFRACCIÓN PENAL POR CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD”**; el mismo que cumple con todos los requerimientos legales y reglamentos, siendo de su propia autoría, en tal virtud, se aprueba el mismo y se autoriza su presentación para la calificación respectiva por parte del tribunal de grado que fuere designado.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Atentamente:

Mcs. Marco Vinicio Chávez Taco

TUTOR

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO, portadora de la cédula de identidad N° 0250201704, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo



juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto de Investigación con el tema: "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SERVIDOR POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE PROTECCIÓN DE UN DERECHO PROPIO O AJENO, RELACIONADO CON LA AUSENCIA DE INFRACCIÓN PENAL POR CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD" es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación nacional e internacional, dejando a salvo el derecho de terceros sobre la bibliografía consultada y sobre puntos de los autores citados en el presente trabajo investigativo.

Atentamente:

Jessenia Alexandra Llumiguano Mullo. \*

AUTORA

Notaria Tercera del Cantón Guaranda  
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez  
Notario



N° ESCRITURA 20220201003P02190

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: LLUMIGUANO MULLO JESSENIA ALEXANDRA

INDETERMINADA DE 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002130

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día cinco de Octubre del dos mil veintidós, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece la señorita LLUMIGUANO MULLO JESSENIA ALEXANDRA, soltera de ocupación estudiante, domiciliada en el sector de Vinchoa Grande de la Parroquia Veintimilla del Cantón Guaranda Provincia Bolívar, celular 0959941956, correo electrónico es [jesseniaillumiguano43@gmail.com](mailto:jesseniaillumiguano43@gmail.com), por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidas por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidas de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaran lo siguiente manifestó que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SERVIDOR POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE PROTECCIÓN DE UN DERECHO PROPIO O AJENO, RELACIONADO CON LA AUSENCIA DE INFRACCIÓN PENAL POR CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, previo a la obtención del título de Abogada de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy Fe.

LLUMIGUANO MULLO JESSENIA ALEXANDRA

cc 0250201704

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



EL NOTA...

## **DEDICATORIA**

Este presente trabajo de investigación se lo dedico principalmente a mi Dios, por haber guiado mis pasos, y por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, quien supo bendecirme, guiarme y darme fuerzas para llegar hasta este momento tan importante de mi formación profesional.

Dedicarles también con todo mi corazón a mis padres queridos, quienes me han formado con valores y buenos hábitos, han sido un pilar fundamental en mi vida porque me han enseñado a no rendirme, y me han ayudado a salir adelante en momentos difíciles guiándome por un buen camino y apoyándome moral y económicamente, para poder culminar con mis metas propuestas.

Se la dedico también a mi hermano, a mi familia y amigas/os quienes me han brindado su apoyo moral, para realizar mis actividades con perseverancia, firmeza y sobre todo con honestidad y han estado conmigo en momentos buenos y malos, sobre todo por su comprensión para así poder culminar con mi objetivo planteado.

**Jessenia Alexandra Llumiguano Mullo**

## AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme salud y vida, sabiduría e inteligencia por bendecirme y guiarme y estar a mi lado en todo momento, y por permitir culminar con éxito mis metas propuestas.

En especial quiero agradecer a mi Tutor Dr. Marco Vinicio Chávez Taco, quien con sus experiencias y conocimientos me apoyo y me guio en el desarrollo de cada una de las etapas de este Trabajo de Investigación, y así poder alcanzar los resultados que buscaba, gracias por su paciencia y sus palabras de aliento.

Un Agradecimiento especial a mis padres por estar a mi lado en todo momento, por su apoyo y comprensión, por darme las fuerzas necesarias cuando más lo necesite por sus sabios consejos, por su trabajo, esfuerzo y amor las cuales me han ayudado a trazar mi camino.

Agradezco también a la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, a todos mis Docentes quienes compartieron sus conocimientos con paciencia y fueron la base fundamental para poder formarme como profesional.

Finalmente, agradecer a todas mis amistades, compañeras (os) docentes con quienes compartimos estos años de vida universitaria, mismos que con su apoyo incondicional y colaboración hicieron posible la culminación de mi profesión.

**Jessenia Alexandra Llumiguano Mullo**

**TEMA:**

**“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SERVIDOR  
POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE PROTECCIÓN  
DE UN DERECHO PROPIO O AJENO, RELACIONADO CON LA AUSENCIA  
DE INFRACCIÓN PENAL POR CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA  
ANTI JURIDICIDAD”**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORIA .....	I
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA. ....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
TEMA: .....	V
RESUMEN. ....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	XIII
INTRODUCCIÓN.....	XVI
CAPÍTULO I .....	- 1 -
PROBLEMA .....	- 1 -
1.1. Planteamiento del Problema. ....	- 1 -
1.2. Formulación del Problema.....	- 6 -
1.3. Objetivos.....	- 7 -
1.3.1. Objetivo general.....	- 7 -
1.3.2. Objetivos específicos. ....	- 7 -
1.4. Justificación. ....	- 8 -
CAPÍTULO II.....	- 10 -
MARCO TEÓRICO .....	- 10 -
2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA .....	- 13 -
2.2.1 Derechos fundamentales.....	- 13 -
2.2.1.2. Derechos de libertad e igualdad de derechos.....	- 13 -
2.2.1.3. Principios procesales .....	- 14 -
2.2.1.4. Principio de inocencia .....	- 15 -
2.2.1.5. Proceso penal.....	- 15 -
2.2.1.6. Apreensión.....	- 17 -
2.2.1.7. Medidas cautelares .....	- 17 -
2.2.2. POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO .....	- 18 -
2.2.2.1. Seguridad Jurídica .....	- 19 -
2.2.2.2. Tutela judicial efectiva .....	- 19 -
2.2.3. FUNCIONES DEL DERECHO PENAL .....	- 20 -
2.2.3.1. Teoría del Delito.....	- 21 -
2.2.3.2. Conducta.....	- 21 -



2.2.3.3. Tipicidad.....	- 22 -
2.2.3.4. Antijuricidad.....	- 23 -
2.2.3.5. Culpabilidad.....	- 23 -
2.2.3.6. Elementos de exclusión de la Antijuricidad .....	- 24 -
2.2.3.7. Causas de justificación. ....	- 25 -
2.2.3.8. Estado de necesidad.....	- 26 -
2.2.3.9. Legítima defensa.....	- 26 -
2.2.3.10. Cumplimiento del deber. ....	- 27 -
2.2.4. USO PROGRESIVO Y RACIONAL DE LA FUERZA .....	- 29 -
2.2.5. DELITO DE EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO.....	- 32 -
2.3. Hipótesis. ....	- 32 -
2.4. Variables.....	- 32 -
CAPITULO III .....	- 33 -
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO. ....	- 33 -
3.1. Ámbito de Estudio.....	- 33 -
3.2. Tipo de Investigación. ....	- 33 -
3.2.1. Investigación de campo. ....	- 33 -
3.2.2. Investigación documental y bibliográfica.....	- 34 -
3.3. Método de investigación.....	- 34 -
3.3.2. Deductivo.....	- 35 -
3.3.3. Inductivo.....	- 35 -
3.3.4. Descriptiva.....	- 35 -
3.3.5. Jurídico. ....	- 35 -
3.3.6. Analítico. ....	- 36 -
3.4. Técnicas De Investigación.....	- 36 -
3.4.1. Entrevista Estructurada.....	- 36 -
3.4.2. Encuesta.....	- 36 -
3.5. Población y Muestra .....	- 37 -
CAPITULO IV .....	- 38 -
4.1. Presentación de Resultados. ....	- 38 -
4.1.1. Casos penales relevantes en los que se procesó a Servidores Policiales por el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y su violación al derecho a la libertad personal. ....	- 38 -
Tabla 1 .....	- 38 -
Gráfico 1 .....	- 40 -

Gráfico 2 .....	- 41 -
Gráfico 3 .....	- 42 -
Tabla 2 .....	- 43 -
Gráfico 4 .....	- 45 -
Gráfico 5 .....	- 46 -
Tabla 3 .....	- 47 -
Tabla 4 .....	- 49 -
Tabla 5 .....	- 50 -
Gráfico 6 .....	- 52 -
Gráfico 7 .....	- 53 -
Tabla 6 .....	- 54 -
Tabla 7 .....	- 56 -
Gráfico 8 .....	- 58 -
Tabla 8 .....	- 60 -
Tabla 9 .....	- 62 -
Gráfico 9 .....	- 64 -
Gráfico 10 .....	- 65 -
Tabla 10 .....	- 66 -
Tabla 11 .....	- 67 -
Tabla 12 .....	- 68 -
Gráfico 11 .....	- 69 -
Gráfico 12 .....	- 70 -
Tabla 13 .....	- 71 -
Tabla 14 .....	- 72 -
Gráfico 13 .....	- 73 -
Tabla 15 .....	- 74 -
4.1.2. Presentación de resultados de las Entrevistas. ....	- 75 -
Entrevista No. 1 .....	- 75 -
Entrevista No. 2 .....	- 79 -
Entrevista No. 3 .....	- 82 -
Entrevista No. 4 .....	- 86 -
4.1.3. Resultados condensados de las entrevistas. ....	- 90 -
4.1.3.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS. .....	- 100 -
4.2. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN. ....	- 105 -

4.2.1. Beneficiarios Directos. ....	- 105 -
4.2.2. Beneficiarios Indirectos. ....	- 105 -
4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN. ....	- 106 -
4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS. ....	- 107 -
CONCLUSIONES. ....	- 108 -
RECOMENDACIONES. ....	- 110 -
BIBLIOGRAFÍA. ....	- 111 -
ANEXOS. ....	- 115 -

## RESUMEN.

La criminalidad desbordada en la sociedad ecuatoriana en los últimos años, ha aumentado los niveles de violencia, pues el tema de inseguridad ciudadana respecto a la no protección de bienes jurídicos individuales se torna en un problema de proporciones sistemáticas que el estado ecuatoriano en la actualidad atraviesa. Estos altos niveles de criminalidad permiten que la sociedad ecuatoriana viva en un estado emocional alterado y psicológicamente devengue en miedos lamentablemente justificados. En consecuencia nace una pregunta respecto a ¿qué acciones se adopta por parte del estado ecuatoriano para evitar la violación de derechos fundamentales de sus ciudadanos?

Según el “Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica para la República del Ecuador”. (2019/2030), “Ecuador ha disminuido de forma considerable los niveles de delincuencia en los últimos años, aspecto reflejado en indicadores como el de homicidios intencionales, situándose, en el año 2017, como el segundo país con la menor tasa de homicidios de América Latina”, y respecto a las acciones adoptadas menciona “la violencia estructural y cultural, y las nuevas amenazas a la seguridad humana constituyen desafíos potentes e impostergables que justifican la creación de una política integral a la que en adelante llamaremos Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica (PSCCP), un instrumento que busca fortalecer el tejido social y convocar y cohesionar los esfuerzos articulados de todos los actores y actrices estatales y no estatales para consolidar de forma sostenible una sociedad segura y pacífica.”. Se evidencia que uno de los objetivos principales en este plan, es la protección de los derechos humanos de las personas. “Los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos”. Este concepto

está estipulado en la Declaración de Viena y su Programa de Acción, referido al reconocimiento de que toda persona humana, por el hecho de serlo, es portadora de atributos autónomos que deben ser reconocidos y protegidos por el Estado porque son inherentes al ser humano.

La actual Constitución reconoce que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, esta concepción se construye sobre un estado donde prima el neoconstitucionalismo, este sistema constitucional requiere para el respeto de los derechos fundamentales la existencia de principios antes de normas de derecho positivo, principios como los de ponderación y de proporcionalidad para decidirse frente a un conflicto de derechos, esta norma suprema además menciona en su art. 11 numeral 3 la aplicación directa e inmediata por ante y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial de oficio o a petición de parte de los derechos y garantías establecidos en la Constitución. Para la protección de estos derechos por conductas que lesionan bienes jurídicos se menciona el tema de la “seguridad ciudadana” como responsabilidad exclusiva y excluyente de la Policía Nacional, al manifestar en el artículo 163, su misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Esta responsabilidad está apoyada al momento de proteger derechos humanos de las personas, además desde el ámbito penal.

El Derecho Penal Ecuatoriano, respecto a los bienes de protección por parte de los miembros de la Policía del Ecuador, establece en el Código Orgánico Integral Penal, varios tipos penales en el cual se ve inmersos bienes jurídicos sujetos a protección policial, como por ejemplo delitos contra la humanidad, contra los derechos de libertad, contra el derecho a la propiedad, contra el ambiente y la naturaleza o Pachamama, contra la responsabilidad ciudadana, económicos, etc. Siendo estos los derechos a proteger ante

las conductas penalmente relevantes. Nuestra ley penal establece dogmáticamente desde el 2014 año de vigencia, elementos de la conducta punible típica, antijurídica y culpable, con sus causas de exclusión.

Es entendido que el Código Orgánico Integral Penal, respecto del estudio dogmático viene adecuándose a la corriente finalista de la conducta, mediante varias reformas a este instrumento penal, siendo la última relacionada con el estudio del injusto penal (antijuridicidad), así, el 24 de diciembre del 2019, mediante la ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal (RO-S 107: 24-dic-2019), en el Art. 9, establece que se agregue como causa de exclusión de la antijuridicidad el Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, por lo tanto y sobre la base del garantismo constitucional y la mínima aplicación del derecho penal, relacionados con esta causa de exclusión del antijuridicidad del servidor policial en cuanto al deber legal de protección, se pretende legitimar su actuación al momento de aplicar su misión constitucional de protección ya sea de un derecho propio o ajeno y que cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se cumpla los requisitos.

En consecuencia, se busca garantizar que las conductas típicas realizadas en el cumplimiento de un deber o deber legal, estas no sean contrarias a derecho y por lo tanto no exista infracción penal. Ahora bien la mala interpretación de los requisitos tanto del órgano investigador y mala aplicación de los requisitos por parte del órgano jurisdiccional o porque no se valora objetivamente los límites de apreciación de la misma, lleva restringir el derecho a la libertad del servidor policial, ya sea por una medida cautelar prisión preventiva o en el peor de los casos sentencia condenatoria. Siendo esta última la necesidad objetiva de la investigadora y la viabilidad del presente proyecto de investigación.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

**ANTI JURICIDAD:** Es la característica de contrariedad al derecho presentada por un comportamiento consistente en la no observancia de la prohibición o el mandato contenido en la norma.

**BIENES JURÍDICOS:** Todo bien o valor de la vida de las personas que es protegido por la ley. Se trata de algo, ya sea tangible o intangible, considerado valioso a un nivel que merece una garantía legal de no ser quebrantado por la acción de un tercero.

**CRIMINALIDAD:** Es el conjunto de todos los hechos antisociales cometidos contra la colectividad jurídicamente, es el conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público.

**DERECHO:** Conjunto de principios, normas, costumbres y concepciones jurisprudenciales y de la comunidad jurídica, de los que derivan las reglas de ordenación de la sociedad y de los poderes públicos, así como los derechos de los individuos y sus relaciones con aquellos.

**DERECHO DE LIBERTAD:** El derecho de libertad se define como el Derecho fundamental de las personas vinculado a su autonomía y a la libertad como valor, y cuya vigencia reclama esencialmente la abstención del Estado y la ausencia de interferencias ilegítimas.

**DELITO:** Es la “conducta típica, antijurídica y culpable.”

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA ANTI JURICIDAD:** La concepción jurídico-penal de la legítima defensa y estado de necesidad, constituye una causa de justificación o exclusión de la Antijuricidad.

**NEOCONSTITUCIONALISMO:** El neoconstitucionalismo como teoría del derecho, aspira a describir los logros de la constitucionalización, es decir, de ese proceso que ha comportado una modificación de los grandes sistemas jurídicos contemporáneos respecto a los existentes antes del despliegue integral del proceso mismo. El modelo de sistema jurídico que emerge de la reconstrucción del neoconstitucionalismo está caracterizado, además que por una Constitución “invasora”, por la positivización de un catálogo de derechos fundamentales, por la presencia en la Constitución de principios y no solo de reglas, y por algunas peculiaridades de la interpretación y de la aplicación de las normas constitucionales respecto a la interpretación y a la aplicación de la ley.

#### **SEGURIDAD CIUDADANA:**

La seguridad ciudadana tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de derecho en sentido formal. El Estado de derecho en sentido formal puede entenderse como el conjunto de “reglas del juego” -de carácter fundamentalmente procedimental que los órganos públicos deben respetar en su organización y funcionamiento internos y en su relación con los individuos que forman parte de una determinada comunidad política. Se trata del concepto formal de Estado de derecho como Estado en el que las autoridades se encuentran sujetas a la ley.

**SERVIDOR POLICIAL:** El servidor policial puede ser entendido como un ente de control social formal, de carácter estatal dotado de coactivo inmediato encargado primordialmente de individualizar, detectar al autor, restringir y prevenir conductas jurídicas inaceptables.



**POLICÍA NACIONAL:** La policía es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas.

**VIOLENCIA:** La violencia es el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

**USO PROGRESIVO DE LA FUERZA:** Una institución especializada en el uso de la fuerza para restablecer el orden social. Además, su surgimiento va unido a la desaparición del rol militar en el mantenimiento de la seguridad pública. En Europa, esto sucedió debido a dos desarrollos paralelos: por una parte, al aumento de las movilizaciones populares con características de revolución social; y, por otra parte, debido a la creciente capacidad destructiva de los militares para causar serias pérdidas a sus oponentes. En esas condiciones, las tareas de conservación del orden interno se dejaron en manos de fuerzas especializadas que normalmente actuaban sin la intención de destruir a sus enemigos.

## **INTRODUCCIÓN.**

El Estado Ecuatoriano en la actualidad se encuentra enfrentado a niveles de inseguridad ciudadana, siendo estos muy altos durante la última década, hasta el 28 de enero de 2022, en Ecuador se han vivido 270 crímenes violentos; más del doble de los que hubo en 2021 durante el mismo periodo, según los datos de la Policía Nacional.

Estos crímenes violentos realizados bajo la modalidad de sicariato, asaltos a mano armada, robos con muerte, etc. Han puesto a la sociedad ecuatoriana en un estado de pánico, ya que en la actualidad salir de la seguridad del hogar, implica poner en riesgos la integridad de nuestros derechos en especial la vida, bajo este contexto la Constitución de la República del Ecuador establece que el tema de la “seguridad ciudadana” es responsabilidad exclusiva y excluyente de la Policía Nacional, al manifestar en el artículo 163, su misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Esta responsabilidad está apoyada al momento de proteger derechos humanos de las personas, además desde el ámbito penal.

Para la protección de los derechos de los ciudadanos, el servidor policial está dotado de garantías constitucionales y legales y en el momento de evidenciar una violación flagrante a bienes jurídicos de las personas deberá realizar acciones que defiendan mediante el uso progresivo de la fuerza, y mediante el trabajo de la Policía utilizando el uso proporcional de la fuerza,

Consecuentemente el 24 de diciembre del 2019, mediante la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (RO-S 107: 24-dic-2019), en el Art. 9, establece que se agregue como causa de exclusión de la antijuridicidad el Cumplimiento

del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, por lo tanto y sobre la base del garantismo constitucional y la mínima aplicación del derecho penal, relacionados con esta causa de exclusión del antijuridicidad del servidor policial en cuanto al deber legal de protección, se pretende legitimar su actuación al momento de aplicar su misión constitucional de protección ya sea de un derecho propio o ajeno y que cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se cumpla los requisitos.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA

#### 1.1.Planteamiento del Problema.

El 21 de junio del 2020 entró en vigencia las Reformas al Código Orgánico Integral Penal. En estas reformas se especifica sobre estudio de la dogmática penal respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad, es así que se incorpora a nuestra ley sustantiva penal la contenida en el artículo Art. 30.1:

*“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

- 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;*
- 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,*
- 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.*

*Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento*

*del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.*

*También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”<sup>1</sup>.*

Esta reforma se refiere al cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de Seguridad Penitenciaria, y que de acuerdo a la teoría general del delito, esta se considera con causal de exclusión de la antijuridicidad, consecuentemente la conducta típica no sería antijurídica y por lo tanto no existe infracción penal, art. 30 del Código Orgánico Integral Penal, ‘Causas de exclusión de la antijuridicidad.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa’<sup>2</sup>

Previo analizar esta causa de exclusión de la antijuridicidad, es necesario comprender lo que la dogmática jurídico penal refiere en términos generales, para que una persona se condenada penalmente su acción debe adecuarse a varios filtros contenidos secuencialmente en lo que se denomina Teoría General del Delito, entendida esta como un procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general, para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción, concepto que se encuentra reforzado por

---

<sup>1</sup>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/index.aspx?92&nid=1070225#norma/1070225>

<sup>2</sup>Ibid.pág.17

algunos doctrinarios en materia penal, así por ejemplo para Carlos Daza, define a la teoría del delito como “el instrumento conceptual, mediante el cual se determina si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico penal previsto en la ley”<sup>3</sup>, Muñoz Conde, considera que tras un minucioso análisis del Derecho Penal positivo, define al delito como la conducta (acción u omisión) típica, antijurídica, culpable y punible. Pero aclara: “Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuridicidad, de la antijuridicidad a la culpabilidad, etc.) teniendo, por tanto, que tratarse en cada categoría los problemas que son propios de la misma. Si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible”<sup>4</sup>

Estos elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad referidos a la conducta la doctrina mencionan que tienen sus causas configuradoras y sus causas de excluyentes, pues bien lo dice el maestro Muñoz Conde que si del examen de los hechos resulta, por ejemplo, que la acción u omisión es típica, pero existe una exclusión de la antijuridicidad ya no habrá que plantearse si es culpable o punible. Por lo tanto de acuerdo a mi tema de investigación me centraré en el elemento denominado de la antijuridicidad.

La Antijuricidad es lesionar positiva o negativa e injustificadamente con una conducta típica a un bien jurídico tutelado por nuestra ley penal, Ejemplo.- Juan mata en legítima defensa, incurre en conducta típica pero no antijurídica, pero el comportamiento de Juan en el mismo ejemplo no actúa amparado en alguna causa de justificación, la

---

<sup>3</sup>DAZA GÓMEZ, Carlos. “TEORÍA GENERAL DEL DELITO. SISTEMA FINALISTA Y FUNCIONLISTA primera reimpresión de la quinta edición, flores editor, México,2009,pp29-30”

<sup>4</sup>MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. “DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p.203.

conducta es típica y antijurídica, al respecto el maestro argentino Zaffaroni, menciona que “Es la contradicción de la conducta con el orden jurídico. La conducta penalmente típica es antinormativa pero no antijurídica aún, porque puede estar amparada por un precepto permisivo”<sup>5</sup> (causas de justificación).

Las Causas de justificación, entendidas según la doctrina como preceptos permisivos, que autorizan a realizar un hecho, de principio prohibido, mientras que para otros, las causas de justificación son circunstancias eximentes que por determinadas razones excluyen la Antijuricidad. Mir Puig enseña que las causas de justificación suponen la concurrencia de ciertas razones que conducen al legislador a valorar globalmente de forma positiva el ataque a un bien jurídico-penal.” En consecuencia es la excusa legal para que una conducta penalmente relevante, que esta descrita (COIP), sea considerada como excepción a la acción típica, estas causas de justificación establecidas en nuestra derecho penal ecuatoriano son, Estado de necesidad, Legítima defensa y el Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, este último si bien es cierto no está estipulado específicamente dentro del COIP, como causa de justificación, pero los requisitos y del análisis claramente se evidencia que es considera una causas de justificación de la antijuridicidad por el cumplimiento del deber legal de protección de bienes jurídicos propios o ajenos.

Por lo tanto estas causas excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen. Y por lo tanto no existiría responsabilidad penal, porque para que una persona sea sancionada por el

---

<sup>5</sup>ZAFFARONI, Eugenio Raúl. “MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Segunda Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006, p.463.

cometimiento del delito, la conducta necesariamente debe ser típica, antijurídica y culpable, consecuentemente se impondrá una pena, la misma que afectará al derecho a la libertad.

Es entendido que derecho a la libertad personal, es reconocido desde el nacimiento de las personas, está conectado de manera intrínseca con el ser humano. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, en su artículo primero proclama: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”<sup>6</sup>, concepto recogido por la nuestra Supra Norma e Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos. El artículo 7.2 de la Convención Americana establece que: “nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”<sup>7</sup>,

Por otro lado estas actuaciones para los miembros de la Policía Nacional respecto de la protección de derechos subjetivos, están estipuladas en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a esta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público”<sup>8</sup>; concordante con el “Reglamento de Uso Legal, Adecuado Y Proporcional De La Fuerza Para La Policía Nacional Del Ecuador”,

*Art. 2.- “Facultad del uso de la fuerza.- La Policía Nacional, es la institución del Estado facultada constitucionalmente a través de sus servidoras y servidores policiales, para ejercer el uso de la*

---

<sup>6</sup>Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789)

<sup>7</sup>Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

<sup>8</sup>Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República de Ecuador. R.O: 449 -2008.



*fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.*<sup>9</sup>

Entendido la parte dogmática en su esencia, nuestra ley penal en la actualidad garantiza el cumplimiento del servidor policial para defender un derecho que se encuentra en peligro de ser violentado, y que la situación jurídica se analizada por los administradores judiciales siempre respetando el garantismo constitucional frente al punitivismo penal, en cuanto a la solicitud no fundamentada e inmotivada de la aplicación de la prisión preventiva, y que los servidores en base a su misión constitucional tenga el derecho de defenderse en libertad, y en la eventualidad de llegar a resolución mediante un juicio justo se aplique de manera objetiva los elementos de la teoría del delito siempre sobre la base de la prueba legal y lícita.

## **1.2. Formulación del Problema.**

¿La aplicabilidad objetiva respecto de la causas de justificación de la antijuridicidad por el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, y que mientras se encuentra en investigación procesal penal no se violente el derecho a libertad personal por la imposición de la prisión preventiva, o su conducta no sea sancionada y que devenguen en sentencias injustas?

---

<sup>9</sup>REGLAMENTO DE USO LEGAL, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (Registro Oficial 314, 19 ago. 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?4&nid=1072453#norma/1072453>

### **1.3. Objetivos.**

#### **1.3.1. Objetivo general.**

Analizar objetivamente la ausencia de infracción penal por causa de exclusión de la antijuridicidad del Servidor Policial en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y su relación con el derecho a la libertad personal.

#### **1.3.2. Objetivos específicos.**

- Estudiar los elementos configuradores y excluyentes de la conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.
- Ubicar dentro de la teoría del delito, las causas de exclusión de la antijuridicidad.
- Identificar durante los dos últimos años casos penales en los que se procesó a Servidores Policiales por el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y su violación al derecho a la libertad personal.

#### 1.4. Justificación.

En los últimos meses se evidencia varias actuaciones de miembros de la Policía Nacional en el cumplimiento de un deber legal, y en varios casos cumpliendo con los requisitos que se encuentran establecidos en el artículo 30.1 COIP, esto es actúan realizando actos de servicio o como consecuencia del mismo estos para acatar su misión de cumplimiento constitucional, siempre apegado a su procedimiento profesional, observando el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; cuando exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Entre estas actuaciones necesariamente de evidenciado la protección de bienes jurídicos como la vida ya sea propia o de terceras personas, pero el problema radica en que luego de iniciar las investigaciones por parte del órgano de investigación penal, se procede a formular cargos por que las conductas de los servidores de la Policía nacional se adecuan al tipo penal del artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal:

*“Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena. Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.”<sup>10</sup>*

---

<sup>10</sup>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?92&nid=1070225#norma/1070225>

De lo que se determina, que en algunos casos se realiza una mala fundamentación y motivación de los elementos constitutivos del este tipo penal tanto por el Fiscal a cargo de la investigación y el Juez pluripersonal de administración de justicia penal, respectivamente. Implicando desde este momento procesal que el derecho a libertad personal se encuentre en peligro, ya sea porque se puede pedir se aplique medidas cautelares entre ellas la prisión preventiva estipulada en el Art.522 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, esta denominada una medida cautelar para asegurar la presencia de la persona procesada, por su parte la Constitución de la República del Ecuador señala en Art 76, numeral 2 que en su parte pertinente manifiesta, “se presumirá la inocencia de toda persona y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”<sup>11</sup>, en concordancia al Art.66, numeral 29, literal a de la Constitución de la república del Ecuador que consagra la libertad personal como uno de los derecho fundamentales garantizados por el Estado Ecuatoriano,

En consecuencia la necesidad primordial de este Proyecto se encamina a entender la aplicabilidad objetiva respecto de la causas de justificación de la antijuridicidad por el Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, y que mientras se encuentra en investigación procesal penal no se violente el derecho a Libertad personal por la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva, o en el peor de los casos su conducta se sancionada por adecuarse algún tipo penal, esto por mala valoración de los elementos constitutivos descriptivos y normativos, que devenguen en sentencias injustas, así como invitar a desarrollar futuras líneas de investigación que se derivan de las conclusiones de este proyecto, lo que servirá de insumo para los tomadores de decisión de la política criminal en el Ecuador.

---

<sup>11</sup>Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República de Ecuador. R.O: 449 – 2008

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes.

En la actualidad se está debatiendo en la Asamblea Nacional, un proyecto de ley de uso progresivo de la fuerza en el Ecuador, respecto la seguridad ciudadana este proyecto plantea que el Estado requiere, en situaciones excepcionales, usar legítimamente la fuerza en forma progresiva para garantizar la seguridad de los ciudadanos y así evitar violación de bienes jurídicos individuales y que están protegidos por nuestra ley penal y con esta normativa aplicar de mejor manera la dogmática penal, realizando un ejercicio lógico por parte de la partes legitimadas en una contienda penal, respecto de la exclusión de antijuridicidad, y que de este análisis en el caso aplicable no se violente el derecho a la libertad de los servidores policiales, según INREDH parafraseando con el tema menciona que: “Miles de familias tienen un/a policía entre ellas y rezan por su vida e integridad, pero no podemos dejar de preguntarnos si es de interés de las más altas autoridades que más policías mueran o que les condenen para así provocar un cisma social que los beneficie políticamente. Estamos conscientes que el/la policía no sale a matar, pero si no sabe cómo ejercer sus funciones legales y no tiene los medios ni el entrenamiento para ejercer constitucionalmente la fuerza, termina cometiendo violaciones de derechos humanos y con ello mata también sus propios sueños, los sueños de su familia y de las familias de las personas que juró proteger”.<sup>12</sup>

El problema existente sobre criminalidad para ser controlada, además de aplicar verdaderas políticas públicas, también es necesario dotar de normas reguladoras para que

---

<sup>12</sup><https://www.primicias.ec/noticias/politica/uso-fuerza-unificar-marco-legal/>

el servidor policial en uso de sus facultades constitucionales de protección ciudadana, pueda repeler de manera progresiva el ataque a un derecho propio o ajeno.

El proyecto define el uso progresivo de la fuerza como “el empleo de fuerza física por parte de servidores policiales, militares o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para cumplir su misión constitucional y legal de protección de derechos y libertades”, entender esta definición de uso “uso progresivo de la fuerza” no es claro respecto del uso letal de la fuerza, se debería establecer claramente en qué casos puede disparar el Policía, porque al momento de realizar progresivamente la fuerza física, respetando cada etapa, puede existir fuga del delincuente o verse afectada la integridad personal del servidor policial.

En el Ecuador, la seguridad y el orden público son derechos que se encuentran constitucionalmente establecidos y al ser nuestra constitución garantista de derechos por atribuye al estado ecuatoriano esa facultad constitucional de derechos y justicia social, el artículo 3, numeral 8 de esta normativa, se establece como uno de los deberes primordiales del Estado el “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.<sup>13</sup>

Para garantizar ese derecho a la seguridad integral, el estado a través de la policía nacional tiene la misión constitucional de protección de derechos, penalmente ha blindado a este servidor y que no exista responsabilidad penal por Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional, en ese sentido está tipificado una forma de exclusión de la antijuridicidad en el COIP, que es “Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo

---

<sup>13</sup>Ecuador, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, art. 3.

de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,
3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.<sup>14</sup>

Y que cumplidos estos requisitos no sean sancionados, porque de lo contrario se vulneraría por una mala aplicación o errónea interpretación el derecho a libertad sería vulnerado violentando derechos fundamentales, la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

---

<sup>14</sup>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP (Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?92&nid=1070225#norma/1070225>

## **2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **2.2.1 Derechos fundamentales**

Los derechos fundamentales garantizan la vida , la libertad en sus diversas manifestaciones, la igualdad ante la Ley, la seguridad de la libre circulación, reunión y asociación, la propiedad privada, entre otros derechos, estos se encuentran clasificados la primera clasificación se refiere a los derechos civiles y políticos estos están conformados por los derechos típicamente individuales, es decir, otorgados a la persona con independencia de su ubicación como parte de un grupo social, por otro lado, encontramos derechos económicos, sociales y culturales que en su mayoría, corresponden a las personas en cuanto forman parte integrante de un grupo social determinado y tiene la finalidad de asegurar la satisfacción de sus necesidades vitales<sup>15</sup>, en fin los derechos fundamentales se caracterizan por tener esa esencia de protección jurídica, refiriéndose a los precedentes jurisprudenciales la Corte Constitucional menciona que el debido proceso se creó con el fin de proteger los derechos fundamentales<sup>16</sup>.

#### **2.2.1.2. Derechos de libertad e igualdad de derechos**

Los Derechos de Libertad, antes conocidos como derechos civiles, reconocen y garantizan la inviolabilidad de la vida, el derecho a una vida digna, la integridad personal, la igualdad formal, igualdad material y no discriminación, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad de opinión y expresión del pensamiento, el derecho a la rectificación de afirmaciones inexactas en los medios de comunicación, la libertad de conciencia y de religión, el derecho a tomar decisiones libres sobre su sexualidad, vida y

---

<sup>15</sup>CHIRIBOGA, Galo "Los Derechos Fundamentales" Derecho Ecuador 24 de noviembre del 2005 <https://derechoecuador.com/los-derechos-fundamentales/>

<sup>16</sup>Corte Constitucional del Ecuador (CCE) Sentencia No. 038-14-SEP-CC



orientación sexual, a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva, la reserva sobre sus convicciones<sup>17</sup>, por otro lado, la igualdad de derechos, es la igualdad ante la ley de todos los seres humanos, sin discriminarlos en base a condiciones tales como su sexo, su orientación sexual, su procedencia, su religión o su raza, general, en relación con la igualdad de derechos se puede decir que la igualdad es un principio que se ha venido desarrollando desde la antigüedad, con el objeto de lograr una equidad, según el criterio del tratadista Piñas quien menciona que a la igualdad no se la puede confundir con la identidad, pues se debe respetar que, aunque las personas seamos diferentes, merecemos la misma igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades<sup>18</sup>.

### **2.2.1.3. Principios procesales**

Los Principios del Proceso Penal surgen como una garantía para que el proceso en sí se realice de manera justa y con la aplicación debida del derecho, donde las normas que deberán ser aplicadas por el Juez tienen carácter principal, ya que estas son las bases de las que deberá guiarse el juez o la jueza para la realización del proceso y así evitar que los derechos de los justiciables y de la parte ofendida o víctima se vean violentadas<sup>19</sup>, estos principios se encuentran desarrollados en el COIP como es principio de legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho, principio de favorabilidad: en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción, principio de inocencia; toda persona mantiene

---

<sup>17</sup>ARIAS Tania "Ecuador un estado constitucional de derechos" Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local. Año 2018 <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-463.html>

<sup>18</sup>PIÑAS Luis F. "Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador" Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Año 2019 p. 911

<sup>19</sup>ANDRADE Ruth "Los principios del procedimiento penal". Universidad de Cuenca p. 1

su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario<sup>20</sup>, cada uno de estos principios cumplen con la función inherente de resguardar los derechos de los sujetos procesales.

#### **2.2.1.4. Principio de inocencia**

Los precedentes jurisprudenciales determinan que el principio de presunción de inocencia refiere a una duda respecto a la sucesión de los hechos y/o de la participación del procesado; es decir, de carácter fáctico. De presentarse esta duda, debe ratificarse el estado de inocencia del procesado y levantar cualquier medida dictada en su contra. Evidentemente, presentada la duda y en consecuencia ratificada la inocencia del procesado, no cabe aplicar norma alguna que afecte su situación jurídica<sup>21</sup>, por ende, la presunción de inocencia del sospechoso va más allá a que una resolución condenatoria así lo declarase, donde al decir del derecho subjetivo debe ser considerado inocente de cualquier delito que se le imputase hasta no se presente pruebas suficientes para destruir dicha presunción<sup>22</sup>, es decir que el tratamiento por parte del juzgador debe ser el adecuado sin que implique algún tipo de acto discriminatorio.

#### **2.2.1.5. Proceso penal**

El proceso penal está formado por diversas etapas que de manera progresiva se dan en el tiempo, desde luego el tiempo que dura un proceso penal; en estas etapas del proceso penal se realizan diversos procedimientos, estos procedimientos son la forma en que deben de hacerse las cosas para obtener el resultado del proceso penal; en este orden de ideas los procedimientos que hay que seguir en el proceso penal se encuentran

---

<sup>20</sup>Código Orgánico Integral Penal (COIP) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Art. 5

<sup>21</sup>Corte Nacional de Justicia (CNJ) Juicio No. 17294-2015-02001 p. 12

<sup>22</sup>MARTIN citado por Barrios Ángel "El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva". Año 2017 p.239 <http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.2.esp.634-646>

previsto<sup>23</sup>. Por lo tanto, de manera más concreta el proceso penal es aquella línea en la que gira el desarrollo de una determinada litis que esta tendiente a demostrar la culpabilidad o inocencia de una determinada persona, es por ello que de manera estricta se observará el derecho al debido proceso, en palabras del jurista El proceso penal no es un instrumento para la persecución, sino una garantía frente a ella; un instrumento dispuesto en beneficio del ciudadano y no en contra de él; no es para castigar sino para saber si se debe o no se debe castigar. Su objeto es determinar si el hecho enjuiciado tiene encaje o se encuentra bajo los dominios de código penal y, por lo tanto, la función del juez penal es verificar si, a la vista de una conducta dada, el hecho forma parte de alguna de las infracciones que vienen tipificadas en la ley penal<sup>24</sup>, al ser una garantía esta aplica todas las garantías constitucionales.

Un delito flagrante guarda relación con la inmediatez; es decir, se lo considera así hasta 24 horas después de haberse cometido. Además, se debe observar que exista una persona aprehendida, que se encuentren objetos como armas, instrumentos producto del ilícito y huellas o documentos relativos a la infracción. Un ciudadano se encuentra en situación de flagrancia al cometer un delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente (hasta 24 horas) después de su supuesta comisión. Así lo determina el artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, COIP<sup>25</sup>, la jurisprudencia en cambio determina que Para que exista flagrancia, se requiere que el autor sea detenido inmediatamente después de haberse descubierto el delito o que medie una persecución que no exceda de veinte y cuatro, o con los objetos o instrumentos pertenecientes o

---

<sup>23</sup>LÓPEZ Marco “¿Quieres saber qué es y cuáles son las etapas del proceso penal? En el siguiente artículo te lo explicamos de manera muy sencilla” Año 2020 <https://lopezvaldezabogados.com/opiniones-sobre-derecho-penal-del-maestro-marco-antonio-lopez-valdez/quieres-saber-que-es-y-cuales-son-las-etapas-del-proceso-penal-en-el-siguiente-articulo-te-lo-explicamos-de-manera-muy-sencilla-1.html>

<sup>24</sup>MORENO Juan “Entender el proceso penal” Almacén Derecho 13 de septiembre del 2018 <https://almacenderecho.org/entender-el-proceso-penal>

<sup>25</sup>Fiscalía General del Estado “Flagrancia” Año 2019

relacionados con la infracción recientemente cometida; acorde a ello, nos encontramos frente a dos circunstancias: la comisión de un delito en donde se violan derechos; y, u. al mismo tiempo, nos encontramos con una respuesta inmediata por parte del sistema penal, como es la privación de la libertad de una persona; privación que debe ser fundamentada, a nadie puede privársele de su libertad sin orden de juez competente o, en este caso, en delito flagrante<sup>26</sup>.

#### **2.2.1.6. Aprehensión**

La institución jurídica de la aprehensión tendría una naturaleza cautelar para garantizar la presencia del procesado en el juicio, por lo que, en ningún caso, dicha aprehensión puede considerarse como arbitraria o ilegal sino desarrollada en el marco de la fase investigativa del proceso conforme a las formas y requisitos legalmente establecidos, por lo tanto, la orden de aprehensión corresponde al Juez que la ordenó notificar la referida decisión a los diferentes órganos de seguridad del Estado, a los fines de iniciar el procedimiento de búsqueda del solicitado y presentación ante el Tribunal, para luego cuando en cumplimiento de lo ordenado se logre la aprehensión del solicitado<sup>27</sup>, esta institución es utilizada en los delitos flagrantes con el objetivo de evitar que el culpable de un delito quede en total impunidad.

#### **2.2.1.7. Medidas cautelares**

Para el jurista Párraga Macías las medidas cautelares personales que la legislación penal ecuatoriana prevé son el mecanismo necesario para precautelar los resultados de un proceso, pero en su imposición los operadores de justicia

---

<sup>26</sup>Corte Nacional de Justicia (CNJ) Juicio No. 432-2014-J813 p. 8  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/laboral/2014/R0432-2014-J813-2014.pdf>

<sup>27</sup>JURADO Alberto "Orden de Aprehensión y su Finalidad" ALC Año 2018 <https://www.alc.com.ve/orden-de-aprehension/>

tienen que cumplir estrictos requisitos para dictarlas dentro de un proceso pena<sup>28</sup>, Las medidas cautelares buscan que las resoluciones judiciales no sean una mera expresión teórica, sino una seguridad para que lo dispuesto se cumpla. Es decir, las limitaciones impuestas por la función judicial son medidas necesarias para el beneficio de la colectividad, de modo que el presunto responsable cumpla la pena impuesta por los jueces. Se debe evitar que el inculcado busque evadir la justicia escapando, alterando pruebas o intimidando a testigos<sup>29</sup>. Por consiguiente, las medidas cautelares buscan asegurar la comparecencia del procesado, así como hacer efectiva la pena o medida de seguridad impuesta.

### **2.2.2. POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO**

La potestad del Estado, en materia penal, comprende tanto la función de creación del Derecho penal objetivo como su aplicación y ejecución; esto se entiende, como la capacidad estatal para dirigir la funcionalidad del sistema penal en sus distintas fases<sup>30</sup>, por lo tanto, poder punitivo del Estado se refleja en la creación de nuevos delitos, que no son más que la conjunción de delitos ya existentes, El poder del Estado se hace sentir en la creación de nuevas figuras delictivas. Y esto se considera, en palabras de uno de los entrevistados que: “no es coherente la creación de leyes, porque cuanto más punición hay, cuánto más leyes se crean, el delito es mayor<sup>31</sup>, pero el poder estatal en cierta medida puede ser aplacado con lagunas medias alternativas a la vía judicial como la conciliación, transacción entre otras.

---

<sup>28</sup>MACÍAS Párraga “Alcance de las medidas cautelares personales en la reforma penal ecuatoriana” Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Año 2019 Vol. 26 No.3 p. 102 <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/35237/38004>

<sup>29</sup>CEVALLOS Fernando “Las medidas cautelares de acuerdo al derecho procesal penal” 27 de octubre 2017 <https://cevallosyassociados.com/las-medidas-cautelares-acuerdo-al-derecho-procesal-penal-ecuatoriano/>

<sup>30</sup>PÉREZ, Luis “El Poder Penal del Estado” Año 2012 p. 4 [https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El\\_Poder\\_Punitivo.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf)

<sup>31</sup>BOCHIA Fabián “Límites al poder punitivo del estado” Año 2012 p. 5

### **2.2.2.1. Seguridad Jurídica**

Existe abundante jurisprudencia referente a la institución de la seguridad jurídica, por ende, la Corte Constitucional ha señalado que consiste en la expectativa razonable de las personas respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la aplicación del Derecho. Para tener certeza respecto a una aplicación de la normativa acorde a la Constitución, las normas que formen parte del ordenamiento jurídico deben estar determinadas previamente, teniendo que ser claras y públicas, solo de esta manera se logra crear certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos para el respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional<sup>32</sup>, de este mismo modo seguridad jurídica. Es la protección y la garantía de que los ciudadanos puedan gozar plenamente de sus derechos frente al ejercicio del poder y las atribuciones que este confiere al Estado<sup>33</sup>, de igual forma el Art. 82 de la Constitución determina qué; la seguridad jurídica es aquella que exige respecto a la Constitución de la Republica y la misma ley, es decir que todo acto jurídico será de acorde a las garantías constitucionales.

### **2.2.2.2. Tutela judicial efectiva**

La tutela judicial efectiva es la finalidad propia del ejercicio de la función jurisdiccional, acción que la persona interpone a fin de que las y los jueces juzguen y hagan ejecutar lo juzgado por medio de la aplicación del derecho con el propósito de dirimir conflictos y hacer efectivo el o los derechos declarados o constituidos<sup>34</sup>, uno de los precedentes muy importantes de la Corte Constitucional ha determinado; la tutela

---

<sup>32</sup>Corte Constitucional DEL Ecuador (CCE) Sentencia No. 045-15-SEP-CC

<sup>33</sup>PAZMIÑO Patricio "Constitución y Estado Ecuatoriano". Año 2012. 95  
[http://bivicee.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Cartilla\\_1\\_Constitucion\\_y\\_Estado/Cartilla\\_1-Constitucion\\_y\\_Estado\\_ecuatoriano.pdf](http://bivicee.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblio/texto/Cartilla_1_Constitucion_y_Estado/Cartilla_1-Constitucion_y_Estado_ecuatoriano.pdf)

<sup>34</sup>PALLADARES Luis "Tutela judicial efectiva y justicia" Derecho Ecuador 29 de abril del 2019 <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>

judicial efectiva es el derecho que garantiza a las personas el acceso a la justicia, sin que su pleno ejercicio se agote únicamente en la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, pues implica también la obligación que tiene el operador de justicia de sustanciar la causa observando el procedimiento establecido por el ordenamiento jurídico para cada caso y en observancia de las garantías que configuran el debido proceso.; Dicho de otro modo, la tutela judicial implica una serie de actuaciones por parte del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, que permiten asegurar el efectivo goce y cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución de la República para la obtención de una resolución judicial motivada<sup>35</sup>, esto implica q ningún caso quedara en indefensión.

### **2.2.3. FUNCIONES DEL DERECHO PENAL**

El derecho penal cumple funciones generales de protección y motivación que se le asignan a las normas penales para regular y preservar los bienes jurídicos frente a ataques graves (principio de mínima intervención), respetando las garantías de legitimidad, legalidad y seguridad jurídica propias de un Estado de derecho (principio de legalidad), y aplicando su principal consecuencia jurídica, la pena, a los responsables del delito cometido (principio de culpabilidad).

Según Roxin, el Derecho Penal, cumple una doble función: protección de bienes jurídicos y de los “fines públicos de prestación imprescindibles”, es decir las funciones del derecho penal son la protección de los bienes jurídicos y la motivación de conductas respetuosas, ajustadas al orden social y jurídico establecido por normas legales<sup>36</sup>.

---

<sup>35</sup>Corte Constitucional del Ecuador (CCE) Sentencia No. 108-15-SEP-CC  
<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>

<sup>36</sup>LEYVA ESTUPIÑÁN, Manuel., y Larisbel. LUGO ARTEAGA. «El bien jurídico y las funciones del derecho penal.» *Revista Derecho Penal y Criminología*, 2015: 63-73.

### **2.2.3.1. Teoría del Delito**

La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana<sup>37</sup>. Bajo este concepto, el dogma es la ley penal, debido a que es la única fuente obligatoria del derecho penal. El objeto de estudio de la teoría del delito es todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad y se constituye de elementos como la acción u omisión, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, por lo que se vuelve para el penalista un instrumento imprescindible en el estudio e interpretación del derecho penal.

El Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal determina a la infracción penal como aquella conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en dicho Código.

### **2.2.3.2. Conducta**

La conducta se constituye como el primer elemento básico de la teoría del delito, es toda actuación controlada y dirigida por la voluntad del hombre que causa un resultado en el mundo fenomenológico<sup>38</sup>.

Esto significa que sólo los seres humanos pueden ejecutar conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente. Es voluntario dicho comportamiento porque es una decisión libre del sujeto y está orientado a un determinado resultado.

La conducta tiene tres elementos:

---

<sup>37</sup>MUÑOZ CONDE, Francisco, y Mercedes GARCÍA ARÁN. *Derecho Penal. Parte parte General*. Valencia: Tirant lo blanch Valencia, 2010.

<sup>38</sup>PEÑA GONZÁLES, Oscar, y Frank ALMANZA ALTAMIRANO. *Teoría del Delito*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC, 2010,p,123.



- 1) Un acto positivo o negativo (acción u omisión).
- 2) Un resultado.
- 3) Una relación de causalidad entre el acto y el resultado<sup>39</sup>.

Es así que, el Art. 22 y siguientes del COIP determina las que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

### **2.2.3.3. Tipicidad**

La tipicidad es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito. Es la adecuación, el encaje, la subsunción del acto humano voluntario al tipo penal. Si se adecua es indicio de que es delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. La adecuación debe ser jurídica, no debe ser una adecuación social<sup>40</sup>.

El ilícito penal debe estar establecido por la ley, de conformidad con el principio de legalidad. No cabe definir una conducta punible si no es en la ley, denominándose tipos penales (conductas prohibidas legalmente) que constituyen una forma específica del ilícito susceptible de sancionar con la pena correspondiente.

Por lo ante dicho, el principio de legalidad establecido en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no

---

<sup>39</sup>ALMADELIA. *poderjudicialmichoacan.gob.mx*. s.f.

<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm> (último acceso: 15 de Diciembre de 2021).

<sup>40</sup>PEÑA GONZÁLES, Oscar, y Frank ALMANZA ALTAMIRANO, Op.Cit., p.131.

prevista por la Constitución o la ley...". Por lo que, en materia penal, "el principio de legalidad se configura necesariamente por un orden formado y basado en un orden legislativo. La tipicidad es la respuesta del derecho público al sistema positivo y tiene como fin la protección de los derechos individuales en el marco del Derecho Penal"<sup>41</sup>.

#### **2.2.3.4. Antijuricidad**

Según López Barja de Quiroga, la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico. La condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal<sup>42</sup>.

La tipicidad es estimada el fundamento real y de validez de la antijuricidad y por otro lado el delito como un acto típicamente antijurídico. No obstante, el acto puede ser justificado, por lo que no es ilícito pese a su tipicidad. Por ejemplo, el homicidio se sanciona solo si es antijurídico, puesto que si la conducta recae sobre las causas de exclusión de la antijuricidad (Art.30 del COIP), aunque sea típica la conducta no se constituye como delito, siendo así el tipo penal el elemento descriptivo del delito y la antijuricidad el elemento valorativo.

#### **2.2.3.5. Culpabilidad**

Junto a la tipicidad y a la antijuricidad, está la culpabilidad, una categoría dentro de la Teoría General del Delito cuya función consiste, en acoger aquellos elementos

---

<sup>41</sup>Sentencia n° 001-09-SCN-CC. publicada en el Registro Oficial Suplemento n°602 (Corte Constitucional del Ecuador, 1 de junio de 2009).

<sup>42</sup>PEÑA GONZÁLES, Oscar, y Frank ALMANZA ALTAMIRANO, Op.Cit., p.176.

referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son también necesarios para la imposición de una pena<sup>43</sup>.

Sobre la culpabilidad el profesor alemán Claus Roxin manifiesta:

La responsabilidad designa, tras la antijuricidad, una valoración ulterior y que por regla general da lugar a la punibilidad, en el marco de la estructura del delito. Mientras que con el predicado de la antijuricidad se enjuicia el hecho desde la perspectiva de que el mismo infringe el orden del deber ser jurídico penal y que está prohibido como socialmente dañino, la responsabilidad significa una valoración desde el punto de vista del hacer responsable penalmente al sujeto. Quien cumple los requisitos que hacen aparecer como “responsable” de una acción típicamente antijurídica se hace acreedor, desde los parámetros del Derecho Penal, a una pena<sup>44</sup>.

#### **2.2.3.6. Elementos de exclusión de la Antijuricidad**

El Art. 30 Código Orgánico Integral Penal señala que no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa.

En tal sentido, el estado de necesidad es toda situación de peligro actual de los intereses jurídicos protegidos por el derecho, en el que no queda otro remedio que la violación de los intereses de otra persona; y, la legítima defensa consiste en repeler de la agresión ilegítima, actual o inminente, por el atacado o tercera persona, contra el agresor, sin

---

<sup>43</sup>MUÑOZ CONDE, Francisco, y Mercedes GARCÍA ARÁN, Op.Cit.,p.346.

<sup>44</sup>ROXIN, Claus. *DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, FUNDAMENTOS. LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO*. Vol. 2da. edición. Tomo I vols. Madrid: Editorial CIVITAS, 1997, p. 791.

traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla<sup>45</sup>.

#### **2.2.3.7. Causas de justificación.**

Mir Puig enseña que las causas de justificación suponen la concurrencia de ciertas razones que conducen al legislador a valorar globalmente de forma positiva el ataque a un bien jurídico-penal. Según la dogmática penal al mencionar sobre las causas de justificación expresa que son permisos para realizar, en determinadas situaciones, un tipo legal, una conducta típica. Estas causas de justificación le quitan la antijuridicidad al acto. Son permisos para cometer determinadas acciones típicas, establecidas en todas las ramas del derecho. Parafraseando Luis Jiménez de Asúa, en su obra "La Ley y el Delito": "Son causas de justificación las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal; esto es, aquellos actos u omisiones que revisten aspectos de delito, figura delictiva, pero en los que falta, sin embargo, el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho, que es el elemento más importante del crimen", consecuentemente estas causas de justificación penal son direccionadas a defender a aquellos bienes jurídicos protegidos por la ley penal que revisten de propiedad individual, o sea los que se encuentran en la Constitución, además todos los intereses del derecho positivo le reconoce al individuo como bienes suyos como el honor, la libertad, su honestidad, sean derechos patrimoniales o de familia

Dentro del Código Orgánico Integral Penal, encontramos las siguientes causas de justificación: por estado de necesidad o legítima defensa, cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados.

---

<sup>45</sup>PEÑA GONZÁLES, Oscar, y Frank ALMANZA ALTAMIRANO, Op.Cit., pp.190, 192.

### **2.2.3.8. Estado de necesidad.**

Cuando un bien jurídico esté en peligro de ser dañado por una acción típica, el orden jurídico justifica que para evitar ese daño se lesione otro bien jurídico considerado menos valioso. De esta forma se autoriza a una persona a cometer un mal sobre un bien jurídico ajeno (que pertenece a alguien que no hizo nada contrario a la ley) para evitar otro mayor (sea sobre un bien jurídico propio o ajeno). El Art. 32 del COIP, establece que “existe estado de necesidad cuando la persona, al proteger un derecho propio o ajeno, cause lesión o daño a otra, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:

1. Que el derecho protegido esté en real y actual peligro.
2. Que el resultado del acto de protección no sea mayor que la lesión o daño que se quiso evitar.
3. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para defender el derecho”<sup>46</sup>

### **2.2.3.9. Legítima defensa.**

La legítima defensa implica la realización de un acto típico con el fin de proteger un bien jurídico individual.

COIP, Art. 33.- Legítima defensa.- Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Agresión actual e ilegítima.
2. Necesidad racional de la defensa.
3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho.

---

<sup>46</sup>Código Orgánico Integral Penal (COIP) Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 Art.32

Todo individuo tiene derecho a reaccionar, a defenderse de una agresión injusta y no provocada por él (ya sea agresión sobre él o sus derechos) y aunque causare daños al agresor, se considera que no comete delito ya que la ley dice que quien actúa en legítima defensa, está justificado.

#### **2.2.3.10. Cumplimiento del deber.**

el 24 de diciembre del 2019, mediante la ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (RO-S 107: 24-dic-2019), en el Art. 9, establece que se agregue como causa de exclusión de la antijuridicidad el Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, por lo tanto y sobre la base del garantismo constitucional y la mínima aplicación del derecho penal, relacionados con esta causa de exclusión del antijuridicidad del servidor policial en cuanto al deber legal de protección, se pretende legitimar su actuación al momento de aplicar su misión constitucional de protección ya sea de un derecho propio o ajeno y que cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se cumpla los requisitos.

El deber objetivo del cuidado debe ser entendido como el deber de diligencia ante una situación de riesgo. Es la obligación de todas y todos de actuar presentando cuidado suficiente para prevenir y evitar las lesiones, o en su caso para evitar poner en peligro bienes jurídicos; y, presenta una doble dimensión: normativa y conductual, la trasgresión a este deber es elemento que permite configurar la culpa y sancionar a quien resulta culpable<sup>47</sup>.

De manera genérica, este enfoque de conformidad con la Sentencia de la Corte Nacional de Justicia, Caso No. 2021-2014 VR distingue:

---

<sup>47</sup>*Fiscalía contra el ciudadano Héctor Abdón Ramírez Fonseca*. Caso No. 2021-2014 VR (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 23 de febrero de 2015), p.13.

1. Deber de cuidado interno o intelectual (culpa inconsciente): que establece el deber del sujeto en advertir la existencia de un peligro.
2. Deber de cuidado externo (culpa consciente): comportarse de acuerdo a las reglas de cuidado establecidas para el peligro del que se trate. En cuya configuración se examina tres deberes: deber de omitir acciones peligrosas, deber de preparación e información previa y deber de actuar prudentemente en situaciones peligrosas.

El 21 de junio del 2020 entró en vigencia las Reformas al Código Orgánico Integral Penal. En estas reformas se especifica sobre estudio de la dogmática penal respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad, es así que se incorpora a nuestra ley sustantiva penal la contenida en el artículo Art. 30.1:

*“Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

- 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;*
- 2. Que para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,*
- 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.*

*Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.*

*También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”<sup>48</sup>.*

Esta reforma se refiere al cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de Seguridad Penitenciaria, y que de acuerdo a la teoría general del delito, esta se considera con causal de exclusión de la antijuridicidad, consecuentemente la conducta típica no sería antijurídica y por lo tanto no existe infracción penal, art. 30 del Código Orgánico Integral Penal, ‘Causas de exclusión de la antijuridicidad.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa’<sup>49</sup>.

#### **2.2.4. USO PROGRESIVO Y RACIONAL DE LA FUERZA**

EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en la Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, CASO No. 33-20-IN y acumulados del 5 de mayo del 2021 reconoce que, frente a alteraciones al orden público, en diversos escenarios, el Estado

---

<sup>48</sup>CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?92&nid=1070225#norma/1070225>

<sup>49</sup>Ibid.pág.17



como titular del monopolio de la fuerza en su tarea de garantizar la protección de las personas puede recurrir al uso progresivo de la fuerza de forma excepcional. En el mismo sentido, en el dictamen No. 5-19-EE/19 la Corte puntualizó que “tanto las Fuerzas Armadas como la Policía Nacional son las únicas entidades que pueden ejercer la fuerza de manera legítima”<sup>50</sup>.

El límite para el ejercicio del uso progresivo de la fuerza se encuentra desarrollado en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como por ejemplo el Comité Internacional de la Cruz Roja ha establecido que el uso de la fuerza se entiende como “cualquier restricción física que se impone a una persona, desde la restricción ejercida con la mano o con un dispositivo de sujeción, hasta el uso de armas de fuego u otras armas. Sólo se puede emplear la fuerza cuando los otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto. Ésta es una consideración importante a la hora de recurrir a la fuerza letal o potencialmente letal, a fin de respetar el derecho a la vida”.

Además, la Corte Constitucional en Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha 05 de mayo de 2021. Realiza un verdadero análisis respecto de los principios aplicables, así: “siempre que el uso progresivo de la fuerza es materializado en un caso en específico debe estar limitado por cuatro principios:

**Legalidad:** el uso de la fuerza debe estar dirigido a lograr un objetivo legítimo, debiendo existir un marco regulatorio que contemple la forma de actuación en dicha situación de conformidad con lo prescrito en los artículos 84, 132 y 133 de la CRE.

---

<sup>50</sup>Sentencia No. 5-19-EE/19A (Corte Constitucional del Ecuador, 10 de octubre de 2019), párr.20.2.

**Absoluta necesidad:** el uso de la fuerza debe limitarse a la inexistencia o falta de disponibilidad de otros medios para tutelar la vida e integridad de la persona o situación que pretende proteger, de conformidad con las circunstancias del caso.

**Proporcionalidad:** los medios y el método empleados deben ser acorde con la resistencia ofrecida y el peligro existente. Así, los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual pretende intervenir y con ello, emplear tácticas de negociación, control o uso de fuerza, según corresponda. Cuando hablamos de proporcionalidad, se debe considerar lo planteado por la Corte IDH: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno; y, los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica.

**Humanidad:** cuyo objeto es complementar y limitar intrínsecamente el principio de necesidad, al prohibir las medidas de violencia que no son necesarias (es decir, relevantes y proporcionadas). En situaciones de paz, los agentes del Estado deben distinguir entre las personas que, por sus acciones, constituyen una amenaza inminente de muerte o lesión grave y aquellas personas que no presentan esa amenaza, y usar la fuerza sólo contra las primeras<sup>51</sup>

Todos los principios del uso progresivo de la fuerza deben ser aplicados de forma interdependiente puesto que guían el actuar a los agentes al momento de ejercer, de manera complementaria y excepcional, el uso de la fuerza.

---

<sup>51</sup>Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados (Corte Constitucional del Ecuador, 05 de mayo de 2021),pág 27.

## **2.2.5. DELITO DE EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO**

El delito extralimitación en la ejecución de un acto de servicio se encuentra tipificado en el Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, el cual señala que la o el servidor de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o seguridad penitenciaria que se extralimite en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones, con el incremento de un tercio de la pena.

Si como consecuencia de la inobservancia del uso progresivo o racional de la fuerza se produce la muerte de una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años.

### **2.3. Hipótesis.**

¿La vulneración del derecho a la libertad del Servidor Policial en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno, relacionado con la ausencia de infracción penal por causa de exclusión de la antijuridicidad?

### **2.4. Variables.**

#### **Variable Independiente.**

La vulneración del derecho a la libertad del Servidor Policial en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno.

#### **Variable dependiente.**

Ausencia de infracción penal por causa de exclusión de la antijuridicidad.

## CAPITULO III

### DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO.

#### 3.1. **Ámbito de Estudio.**

El ámbito de estudio del presente proyecto de investigación pertenece al área de Derecho Penal Ecuatoriano, cuyo tema es **“VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA LIBERTAD DEL SERVIDOR POLICIAL EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL DE PROTECCIÓN DE UN DERECHO PROPIO O AJENO, RELACIONADO CON LA AUSENCIA DE INFRACCIÓN PENAL POR CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD”** cuya línea de investigación es de Criminología, Ciencias Forense y Seguridad Ciudadana, para el desarrollo de la investigación se utilizó fundamentalmente información documental-bibliográfica la cual permitió obtener información relevante y detallada para el desarrollo del presente proyecto de investigación.

#### 3.2. **Tipo de Investigación.**

##### 3.2.1. **Investigación de campo.**

La técnica de campo permite la observación en contacto directo con el objeto de estudio, y el acopio de testimonios que permitan confrontar la teoría con la práctica en la búsqueda de la verdad objetiva. Se caracteriza porque la recopilación de datos debe hacerse en medio natural donde se produce el hecho a investigar<sup>52</sup>. En ese sentido se realizó previamente instrumentos de investigación como la encuesta y la entrevista, mismas que

---

<sup>52</sup>Báez Hurtado, Y. (2018). *Guía para una investigación de campo*. Grupo Editorial Éxodo. <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaueb/titulos/153628>

fueron direccionadas a Jueces, Abogados y Profesionales del Derecho, para buscar la verdad objetiva de los beneficiarios directos o indirectos.

### **3.2.2. Investigación documental y bibliográfica.**

La técnica documental permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos incluye el uso de instrumentos definidos según la fuente a que hacen referencia.<sup>53</sup>

Entendemos por investigación bibliográfica a la etapa de la investigación científica donde se explora la producción de la comunidad académica sobre un tema determinado. Supone un conjunto de actividades encaminadas a localizar documentos relacionados con un tema o un autor concretos.

Consecuentemente la base teórica de mi presente investigación se sustentó en fuentes bibliográficas relacionadas con el tema de investigación, mismas que me aportaron con conceptos importantes al momento de desarrollar la fundamentación jurídica aplicable al caso.

### **3.3. Método de investigación.**

#### **3.3.1. Histórica.-**

Es el estudio de las cuestiones históricas o pasadas de manera cronológica respecto al tema de investigación o problema de estudio, se puede aplicar en cualquier campo de la ciencia a fin de conocer los orígenes, evolución y desarrollo de acontecimientos pasados.

---

<sup>53</sup>Báez Hurtado, Y. (2018). *Guía para una investigación de campo*, Grupo Editorial Éxodo. <https://elibro.net/es/lc/bibliotecaueb/titulos/153628>

Con la aplicación de este método histórico se puede alcanzar un mayor análisis de la problemática de investigación.

### **3.3.2. Deductivo.**

Este método permite analizar el problema de manera racional que va de lo general a lo particular, es decir, permite el análisis de los principios generales de un tema específico, que una vez comprados y verificados se procede a aplicarlo en contextos particulares.

### **3.3.3. Inductivo.**

Consiste en un razonamiento que permite analizar los hechos que va de manera individual a lo general, permite realizar el estudio u observación de los hechos particulares a fin de llegar a determinar conclusiones, que puedan inducir a derivar los fundamentos de una teoría.

### **3.3.4. Descriptiva.**

Permite realizar una exposición narrativa, numérica y/o grafica de manera detallada sobre la situación actual del problema que se investiga, permite adquirir conocimientos en base del estudio de información relacionada con el problema de investigación, para obtener una información congruente sobre los hechos en base a la metodología utilizada.

### **3.3.5. Jurídico.**

Se realiza el estudio, análisis e interpretación de los textos legales, doctrina o jurisprudencia para determinar los objetivos o problemáticas de la investigación, a fin de verificar su pertinencia en la aplicación de área de estudio para cumplir una meta o propósito en relación al alcance que tiene la ley.

### **3.3.6. Analítico.**

Este método permite descomponer o separar el todo en sus partes o elementos básicos, a fin de poder observar y estudiar las causas, la naturaleza y los efectos del fenómeno para analizar con detalle y profundidad cada una de las partes del contenido de la investigación, este método se utiliza para obtener cualidades y características del problema (Armando, 2008).

## **3.4. Técnicas De Investigación.**

### **3.4.1. Entrevista Estructurada.**

Se basa en una conversación, el cual es dirigido por el entrevistador con la finalidad de recopilar información sobre el tema que se está investigando, pero se realiza un formulario como guía para controlar las preguntas y evitar divagar durante la entrevista, por lo que el dialogo implica diversos cuestionamientos al entrevistado que tiene importancia desde un punto de vista social y educativo. Los resultados dependen en gran medida del nivel de comunicación entre el investigador y los participantes de la misma. Esta técnica de investigación permitirá obtener resultados más relevantes y se realizará un formulario de preguntas a fin de llevar una secuencia lógica de la conversación entre el entrevistado y el entrevistador.

### **3.4.2. Encuesta.**

Es la técnica que se utiliza como alternativa a las limitaciones que se presenta la observación y consiste básicamente en realizar preguntas direccionadas a obtener determinados datos. Por medio de esta técnica se podrá recopilar información de manera escrita y directa a un determinado grupo social a fin de conocer sobre la propuesta planteada.

### **3.5. Población y Muestra**

**Universo.-** Esta técnica esta direccionada al estudio de una población y la muestra en relación con el estudio de las variables y la realidad del problema. En tal sentido, se menciona al universo como el estudio de los fenómenos sujetos a la investigación que en vez de estudiar al conjunto en su totalidad se realiza el estudio a un subconjunto el cual se lo denomina muestra, es decir, al existir esa dificultad de estudiar a toda la población se realiza el estudio a una parte de ella. Esto realiza cuando el estudio de la población resulta muy extensa y es necesario aplicar métodos estadísticos a fin de determinar una subpoblación específica, que permita obtener resultados más concretos en base a la investigación.

**Muestra.-** La muestra implicada para el estudio de la presente investigación está constituido por los siguientes involucrados: total 30 personas con diferentes profesiones así: Jueces, Abogados y Policías.



## CAPITULO IV

### 4.1. Presentación de Resultados.

#### 4.1.1. Casos penales relevantes en los que se procesó a Servidores Policiales por el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y su violación al derecho a la libertad personal.

Tabla 1

<b>El 19 de noviembre de 2003 se produjo un asalto en una farmacia en el norte de Guayaquil. Hubo un enfrentamiento entre policías y delincuentes. Ocho de estos últimos fallecieron.</b>	‘Las Dolores’, que hace referencia a las tres mujeres que denunciaron la desaparición y asesinato de sus esposos por parte de miembros policiales. Los gendarmes fueron sentenciados en noviembre de 2014. (fuente diario la hora ecuador)
<b>El 23 de agosto del 2018, en un enfrentamiento con pobladores del Valle del Chota, en el control de Mascarilla, provincia de Imbabura, un Policía del GOE disparó a un hombre, quien falleció.</b>	Luego de cuatro meses en la cárcel, el policía quedó en libertad. (fuente diario la hora ecuador)
<b>El 28 de noviembre del 2018, en el sector del Quicentro Sur en Quito, cuatro individuos que portaban un arma de fuego y tres cuchillos asaltaron un vehículo de transporte público. Este hecho fue repelido por un sargento de la Policía, que hirió a uno de ellos en el pecho con su arma de fuego.</b>	El policía, tras seguir el procedimiento de Ley, quedó en libertad. (fuente diario la hora ecuador)
<b>11 de junio de 2021, en Riobamba, Santiago Olmedo impidió un robo y abatió a dos de los tres implicados. Fue llamado a juicio por el delito de extralimitación de la fuerza pública.</b>	El 19 de enero, el policía Santiago Olmedo fue sentenciado, en primera instancia, a 40 meses de cárcel por el supuesto delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. <a href="https://www.primicias.ec/noticias/politica/uso-fuerza-unificar-marco-legal/">https://www.primicias.ec/noticias/politica/uso-fuerza-unificar-marco-legal/</a>
<b>La mañana del 11 de junio de 2021 en el barrio San Miguel de Tapi del cantón Riobamba, cuando tres servidores policiales de la Dinased –entre ellos el procesado Wilson Santiago O. G.– se movilizaban</b>	Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo declaró culpable al Cbo. Wilson Santiago O. G. por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y lo condenó a una pena atenuada de tres años y cuatro meses de pena privativa de la libertad, conforme lo manda el

<p>desde el distrito Naranjal hacia la ciudad de Quito, observaron que en la avenida Monseñor Leonidas Proaño y calle José María Roura (a la altura del Hospital Andino), un adolescente era víctima de un delito contra la propiedad, por parte de Henry Brayan C. S. (+), de 21 años. (fuente Fiscalía General del Estado)</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 46. . (fuente Fiscalía General del Estado)</p>
<p>La investigación señala que el día de los hechos se realizó una requisita policial en el pabellón de Mediana Seguridad JC, con el objetivo de buscar objetos prohibidos dentro de las celdas. En la diligencia, dirigida por el mayor René C., también participaron los subtenientes Byron G., Daniel M. y Nidia M., así como 38 policías, entre ellos dos mujeres y 36 hombres, que pertenecen a los grupos Operativo, Administrativo y a la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO). Durante el operativo las personas privadas de la libertad fueron sacadas de sus celdas y sin motivos los policías les insultaron, les agredieron físicamente con golpes de manos, pies y utilizando toletes, les echaron gas lacrimógeno y les aplicaron corriente. Mientras las víctimas estaban acostados boca abajo sobre el piso los policías caminaron sobre sus cuerpos, sin consideración ni respeto a sus derechos, condiciones de salud y edad. Además les obligaron a desnudarse y ponerse en cuclillas para realizar ejercicios (el salto del sapito), en presencia de sus compañeros de celda y de los agentes policiales.</p>	<p>El Tribunal de Garantías Penales del Azuay sentenció al mayor René C., a los subtenientes Byron G., Daniel M. y Nidia M., y a otros 33 policías por el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y les impuso 106 días de privación de libertad. (fuente Fiscalía General del Estado).</p>

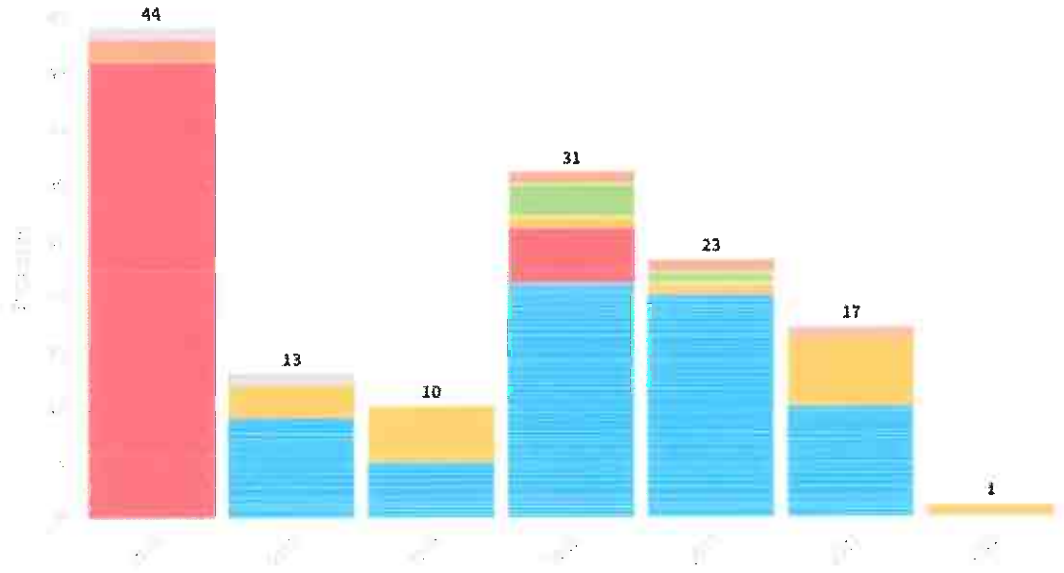
Elaborado por: JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

Gráfico 1

## Procesos judiciales abiertos en contra de policías

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras

Extralimitación de un acto de servicio Tortura Homicidio Asesinato Homicidio culposo Lesiones Muerte culposa



Fuente: Policía Nacional

PRIMICIAS

Fuente <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/policias-procesados-actos-servicio/>

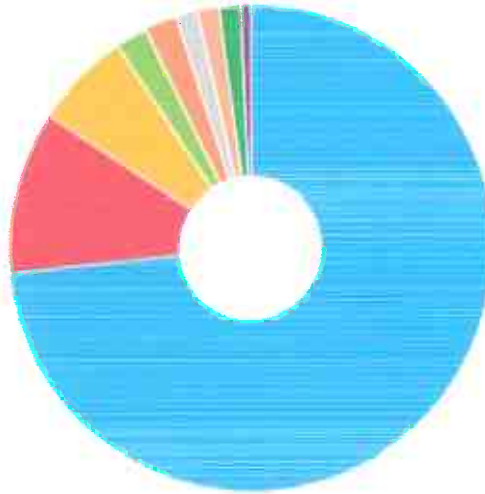
## Gráfico 2

### Estado de los procesos judiciales abiertos en contra de policías

Datos de 2016 a 2022

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras

Investigación previa Sentencia absolutoria Notificación de comparencia Archivo Impugnación Examen al servicio  
Sentencia condenatoria Sobreseimiento Instrucción fiscal Etapa de juicio



Fuente: Policía Nacional

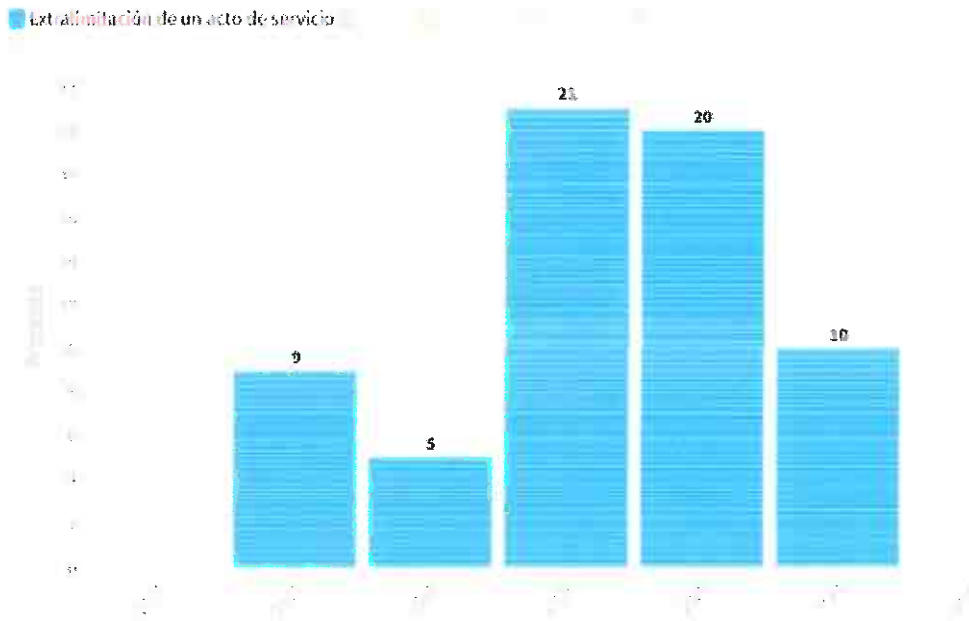
PRIMICIAS

Fuente <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/policias-procesados-actos-servicio/>.

Gráfico 3

### Procesos judiciales abiertos en contra de policías

Deslice el cursor sobre el gráfico para visualizar las cifras



Fuente: Policía Nacional



Fuente <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/policias-procesados-actos-servicio/>.

**4.1.2. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a servidores policiales de la ciudad de Guaranda.**

**Tabla 2**

**PREGUNTA 1**

<b>1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?</b>	
• <b>SERVIDOR 1</b>	La seguridad ciudadana es cuya acción y protección del estado hacia la sociedad ecuatoriana, fin de obtener una convivencia pacífica libre de violencia.
• <b>SERVIDOR 2</b>	El control y la armonía entre la ciudadanía en base a esto la policía controla para que pueda existir la seguridad a nivel nacional.
• <b>SERVIDOR 3</b>	Seguridad Ciudadana es la convivencia pacífica con todas las personas dentro de una sociedad.
• <b>SERVIDOR 4</b>	Se entiende como la acción del Estado para proteger al ciudadano y asegurar su calidad de vida
• <b>SERVIDOR 5</b>	La seguridad ciudadana hoy en día es un eje fundamental para la sociedad y de eso depende el comportamiento de la sociedad.
• <b>SERVIDOR 6</b>	Son policías del Estado que tiene el fin proteger y garantizar los derechos de las personas, así como sus bienes.
• <b>SERVIDOR 7</b>	Es la persecución de la ciudadanía de poder realizar sus actividades cotidianas sin tener temor hace violentados sus derechos.
• <b>SERVIDOR 8</b>	Es la acción integrada que desarrolla el estado en colaboración de la ciudadanía y otra organización de interés público con el fin de erradicar la violencia, delitos y faltas contra las personas y bienes.
• <b>SERVIDOR 9</b>	La seguridad ciudadana, tiene que ver con una trilogía autoridades, policía nacional y ciudadanía. Sin ellos no hay seguridad ciudadana, es decir todos somos partícipes para el gozo de la misma.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 10</b></li> </ul>	Si bien es cierto la S.C está a cargo del estado toda la ciudadanía debe mantener una cultura de seguridad a fin de evitar el objeto de la delincuencia.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 11</b></li> </ul>	Es un conjunto principios enmarcados en lo legal, donde el servicio policía está facultado para cumplir lo previsto en la ley es beneficio de la seguridad de las personas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 12</b></li> </ul>	Es la autoridad ciudadana la responsabilidad de velar por la seguridad y el deber primordial de todos los actos sociales.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 13</b></li> </ul>	Es una política de estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 14</b></li> </ul>	Proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio ecuatoriano.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 15</b></li> </ul>	Es la acción integral que realiza la policía nacional hacia la ciudadanía.

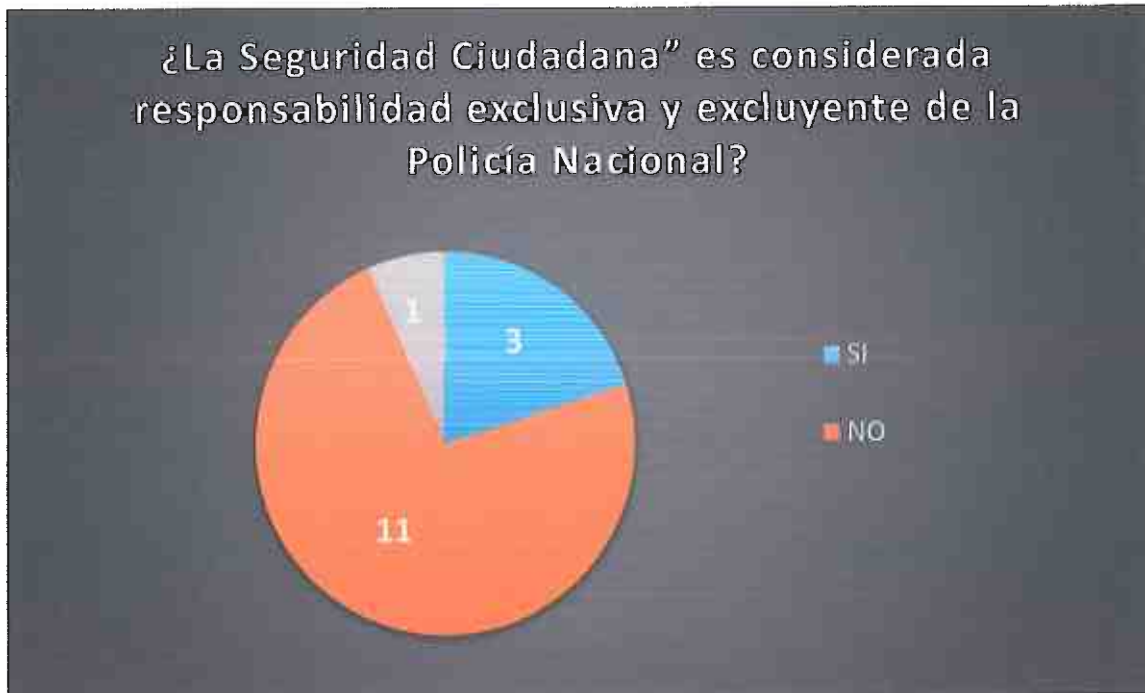
**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación.** La mayoría de los encuestados responde a que a que la seguridad ciudadana es la protección de derechos por parte de la Policía, con la aplicación de políticas emanadas por el Estado, consecuentemente tienen una idea respecto de este derecho establecido en la Constitución.

**Gráfico 4**

**PREGUNTA 2.**



**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:** La Constitución de la República del Ecuador establece en el art. Art. 163.- “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”, Consecuentemente la mayoría de los encuestados dice que No, entendido esta repuesta se podría concluir que existe un desconocimiento a las responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional para atender la seguridad ciudadana y proteger los derechos y seguridad de las personas.



**Gráfico 5**

**PREGUNTA 3.**



**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Los encuestados manifiestan que tienen la obligación de proteger bienes jurídicos propios e inherentes de las personas, pues la mayoría sabe que dentro de su misión es evitar el cometimiento de delitos relacionados con este bien jurídico.

**Tabla 3**

**PREGUNTA 4.**

<b>4. ¿Qué es Infracción Penal?</b>	
• <b>SERVIDOR 1</b>	Infracción penal es el delito, las sanciones y omisiones dolosas tipificadas en la ley ecuatoriana.
• <b>SERVIDOR 2</b>	Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el Código Orgánico.
• <b>SERVIDOR 3</b>	Es la tipificación de los hecho cometidos y estipulados en la constitución del estado ecuatoriano.
• <b>SERVIDOR 4</b>	Son conocidos como faltas.
• <b>SERVIDOR 5</b>	Es una conducta típica, antijurídica y culpable.
• <b>SERVIDOR 6</b>	Conducta antijurídica.
• <b>SERVIDOR 7</b>	Es irse contra las reglas o normas que establezcan la constitución para un buen vivir.
• <b>SERVIDOR 8</b>	Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el COIP.
• <b>SERVIDOR 9</b>	Es la conducta típica, antijurídica, que lleva una culpabilidad.
• <b>SERVIDOR 10</b>	Es la conducta típica, antijurídica, que lleva una culpabilidad cuya sanción se encuentra prevista en este código.
• <b>SERVIDOR 11</b>	ART. 18 del COIP es la acción típica, antijurídica, y culpable, además se puede decir que es cuando se atenta contra el deber objetivo de la ley.
• <b>SERVIDOR 12</b>	Es cuando un ciudadano incurre en un delito y es privado de la libertad.
• <b>SERVIDOR 13</b>	Es la conducta típica, antijurídica, y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código.
• <b>SERVIDOR 14</b>	Es la conducta típica antijurídica y culpable cuya sanción.
• <b>SERVIDOR 15</b>	Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el código.

**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Todos los servidores policiales coinciden en que una conducta tenga consecuencia jurídica en materia penal, necesariamente debe pasar por los filtros de punibilidad, y ahí recién se aplique una sanción, la importancia de esta pregunta es conocer si los servidores policiales están capacitados respecto de lo que es el delito y su consecuencia jurídica.

**Tabla 4**

**PREGUNTA 5.**

<b>5. ¿Cuál es la definición de delito?</b>	
• <b>SERVIDOR 1</b>	Delito es una acción, antijurídica, imputable y culpable sometida a una acción penal.
• <b>SERVIDOR 2</b>	Acción que va en contra lo establecido por la ley.
• <b>SERVIDOR 3</b>	Es una acción cometida en contra de una persona o bien material y puede ocasionar daño.
• <b>SERVIDOR 4</b>	Es una conducta, acción u omisión típica, culpable y punible.
• <b>SERVIDOR 5</b>	Acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es sancionada por ella misma con una pena.
• <b>SERVIDOR 6</b>	Acciones u omisiones tipificados en la ley.
• <b>SERVIDOR 7</b>	Es el causar daño a personas o bienes en mayor proporción daños a personas o materiales.
• <b>SERVIDOR 8</b>	Es una conducta infraccionaría del derecho penal, es decir acción u omisión tipificada y penada por la ley.
• <b>SERVIDOR 9</b>	Es el cometimiento de un acto contrario a la ley es decir un acto ilícito sancionado penalmente.
• <b>SERVIDOR 10</b>	Es un acto u omisión en la que hay dolo para cometer una sanción, está penada y sancionada por las leyes penales.
• <b>SERVIDOR 11</b>	Acción u omisión, es la conducta típica antijurídica y culpable.
• <b>SERVIDOR 12</b>	No contesta
• <b>SERVIDOR 13</b>	Es una conducta, acción u omisión típica, culpable y punible.
• <b>SERVIDOR 14</b>	Es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.
• <b>SERVIDOR 15</b>	Acción que va en contra de lo establecido por la ley.

**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Al igual que la pregunta anterior existe el conocimiento del servidor policial respecto al concepto de delito y que está sancionada por nuestra ley penal.

**Tabla 5**

**PREGUNTA 6.**

<b>6. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la Antijuridicidad según el COIP?</b>	
• <b>SERVIDOR 1</b>	En cumplimiento de una orden legítima orden expresada por la autoridad competente orden legal o un deber que cumplir.
• <b>SERVIDOR 2</b>	La legítima defensa.
• <b>SERVIDOR 3</b>	Legítima defensa.
• <b>SERVIDOR 4</b>	La causa de justificación elimina el injusto para todos.
• <b>SERVIDOR 5</b>	Cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa por autoridad competente o de un deber de origen legal, defensa legítima, estado de necesidad, cumplimiento.
• <b>SERVIDOR 6</b>	Legítima defensa.
• <b>SERVIDOR 7</b>	No contesta
• <b>SERVIDOR 8</b>	Legítima defensa, agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa.
• <b>SERVIDOR 9</b>	Legítima defensa, el cumplimiento del deber legal, el estado de necesidad.
• <b>SERVIDOR 10</b>	El estado de necesidad, Legítima defensa, el cumplimiento de su servicio.
• <b>SERVIDOR 11</b>	Cumplimiento del deber legal del servicio policial, el estado de necesidad, Legítima defensa.
• <b>SERVIDOR 12</b>	No contesta
• <b>SERVIDOR 13</b>	De modo que en la norma penal ecuatoriana exactamente en el art. 30 del COIP actualmente se coinciden cuatro causas. La legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber, l obediencia debida.
• <b>SERVIDOR 14</b>	No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificado por el estado de necesidad, o legítima defensa.
• <b>SERVIDOR 15</b>	Son cuando se actual en cumplimiento de una orden legítima de la autoridad competente.

**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

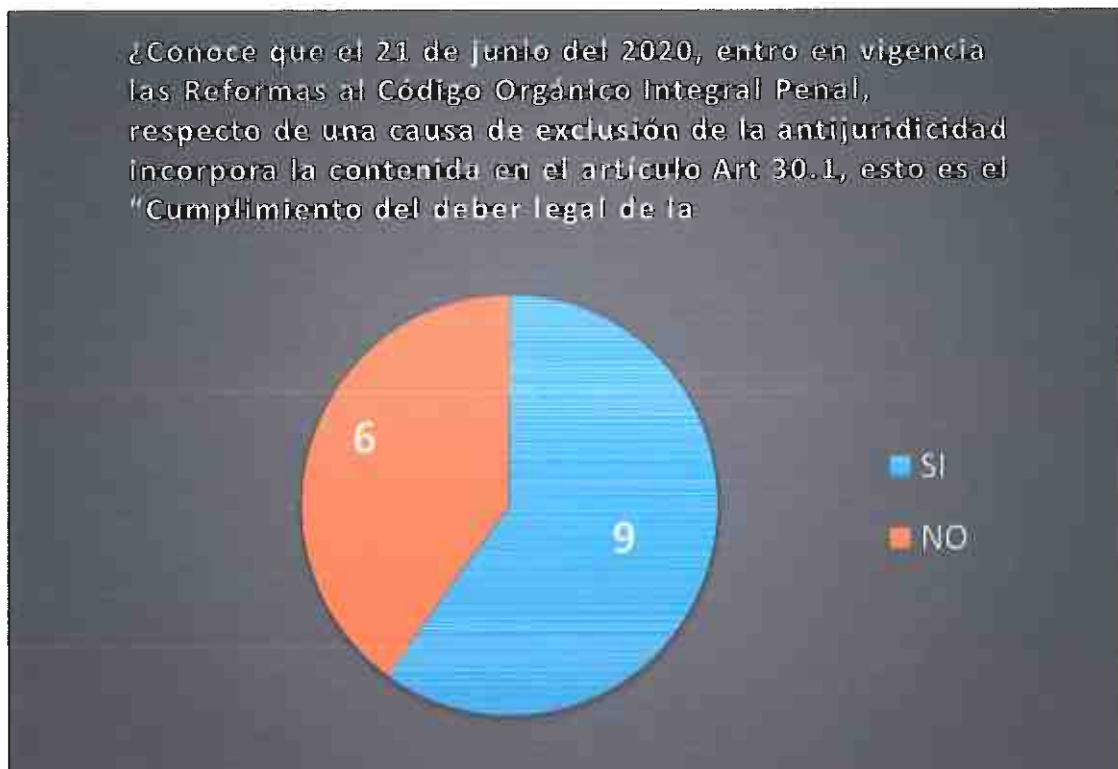
**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

La mayoría conoce por lo menos una causa de exclusión de la Antijuricidad, pero ninguno de ellos conoce la existencia del cumplimiento del deber legal de la o él servidor policial en el cumplimiento constitucional de protección de derechos propios o ajenos, reforma establecida en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal de fecha 24 de diciembre del 2019, y que en la actualidad está vigente a partir de junio del 2020. Consecuentemente se denota una falta de capacitación respecto de esta reforma.

## Gráfico 6

### PREGUNTA 7.



**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

### Interpretación:

Se reafirma lo dicho en la pregunta 6, al mencionar que no tienen conocimiento de causa respecto de la reforma.

### Gráfico 7

#### PREGUNTA 8.



**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

#### Interpretación:

El tema del cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno, al momento que se realizó las encuestas pude evidenciar que existe una duda cuando contestaban esta pregunta.



**Tabla 6**

**PREGUNTA 9.**

<b>9. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?</b>	
• <b>SERVIDOR 1</b>	Actuar basados en lo estipulado en la ley ecuatoriana, sin exceder el uso progresivo de la fuerza, cumplir con lo dispuesto por la autoridad competente, cumplir con el deber encomendado a la policía nacional.
• <b>SERVIDOR 2</b>	Acuerdo ministerial 4472 Uso progresivo de la fuerza, la necesidad, proporcionalidad, racionalidad, legalidad.
• <b>SERVIDOR 3</b>	Necesidad, legalidad, proporcionalidad de acuerdo al uso de la fuerza estipulados en el acuerdo ministerial 4472.
• <b>SERVIDOR 4</b>	Cuidar y la protección.
• <b>SERVIDOR 5</b>	Que una persona esté en real o eminente peligro que el resultado del acto protección no sea mayor la lesión o daño que se quiso evitar, que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para las personas infractores.
• <b>SERVIDOR 6</b>	Necesidad, legalidad, proporcionalidad.
• <b>SERVIDOR 7</b>	La protección de la vida propia o de terceras, agotar todas las instancias antes del uso de la fuerza, utilizar la fuerza en proporción, utilizar los elementos que el estado le dota para proteger a la ciudadanía, no apasionarse con un procedimiento.
• <b>SERVIDOR 8</b>	Que se realice en actos de servicio, uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza amenaza o riesgo inminente a la vida suya o de terceros.
• <b>SERVIDOR 9</b>	Estar con cargo y función, tratar de evitar un delito mayor, estar en cumplimiento una orden de servicio, que el actuar sea siempre en cumplimiento de la misión constitucional art. 163 CRE.
• <b>SERVIDOR 10</b>	Que se realice un acto de servicio o como consecuencia de la misma, que en el procedimiento profesional se observa el uso progresivo, proporcional, racional de la fuerza que exista amenaza o riesgo inminente este uso propio vida o de terceros o para proteger un bien jurídico.
• <b>SERVIDOR 11</b>	Estar con cargo y función, tratar de evitar un daño mayor, legítima defensa.
• <b>SERVIDOR 12</b>	Que se realice un acto de servicio o como consecuencia del mismo, que el procedimiento profesional se observe el uso progresivo proporcional de la fuerza, que existan amenazas o riesgos inminentes su propia vida o de terceros.
• <b>SERVIDOR 13</b>	Que la Policía Nacional requiere de una nueva ley orgánica y funcional acorde con las necesidades crecientes de la sociedad moderna.
• <b>SERVIDOR 14</b>	No contesta

● <b>SERVIDOR 15</b>	Tomar buen procedimiento.
----------------------	---------------------------

**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Los requisitos establecidos en el art. 30.1 respecto del cumplimiento del deber legal de la o él servidor de la Policía Nacional, se evidencia que tienen conocimiento de manera general como por ejemplo mencionan la mayoría uno de los requisitos, el uso progresivo de la fuerza. Pero hacen mención en una norma que está declarada inconstitucional.

**Tabla 7**

**PREGUNTA 10.**

<b>10. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?</b>	
• <b>SERVIDOR 1</b>	Es la actuación policial que se emplea con la finalidad de evitar una amenaza o riesgo latente y inminente de la vida de terceros o su propia vida o proteger un bien jurídico en riesgo.
• <b>SERVIDOR 2</b>	Que el uso progresivo de la fuerza debe llevarse depende los niveles de amenaza que se encuentre la integridad de uno y los terceros.
• <b>SERVIDOR 3</b>	Estar en iguales condiciones del sujeto agresor y proteger la integridad física de las personas y del nuestro propio.
• <b>SERVIDOR 4</b>	Es la utilización de la fuerza letal o de arma de fuego con munición letal a efecto neutralizar la actuación antijurídica violencia y agresión letal de una o varias personas.
• <b>SERVIDOR 5</b>	Es el acto en el cual respetando los niveles de uso progresivo de la fuerza se trata de una acción con la verbalización, armas no letales y si es el caso relación al mínimo daño a terceros y al infractor.
• <b>SERVIDOR 6</b>	Utilizar los medios y técnicas policiales, para neutralizar a un posible infractor de la ley, siempre respetando sus derechos.
• <b>SERVIDOR 7</b>	Es agotar todas instancias como la verbalización antes de usar la fuerza de igual manera hay que diferenciar fuerza letal y no letal.
• <b>SERVIDOR 8</b>	Es el uso de la fuerza debe ser progresiva, parte de la presencia policial, la verbalización, el uso de medios no letales y si es estrictamente necesarias hacer uso de medios letales ocasionando el menor daño posible.
• <b>SERVIDOR 9</b>	Esto implica el uso de técnicas y armas no letales lo cual, según la presencia del riesgo se eleva para utilizar armas y equipos de letalidad atenuada para el último caso hacer uso de armas de fuego.
• <b>SERVIDOR 10</b>	Es la puesta en práctica de un servidor policial de un modelo de acción o demostrar su autoridad prohibida, capacidad de disuasión y de ser necesario una contundente respuesta para salvaguardar la vida propia y de la sociedad.
• <b>SERVIDOR 11</b>	El uso de la fuerza se realizará únicamente cuando sea necesario, el nivel de fuerza tiene que estar al mismo nivel de agresión.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 12</b></li> </ul>	Se aplica de acuerdo a la amenaza por parte de un infractor hacia un servidor policial, así como el nivel de ataque presentado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 13</b></li> </ul>	Es utilizado de fuerza letal o de armas de fuego con munición letal como afectando a neutralizar la actuación antijurídica violentando o agresión letal. De una o varias personas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 14</b></li> </ul>	Es el uso adecuado de la fuerza cumpliendo las funciones específicas de los servidores policiales salvaguardar la integridad de las personas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>SERVIDOR 15</b></li> </ul>	Salvaguardar a seguridad ciudadana, protección reducir el nivel de amenazas y resistencia utilizando métodos de disuasión.

**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

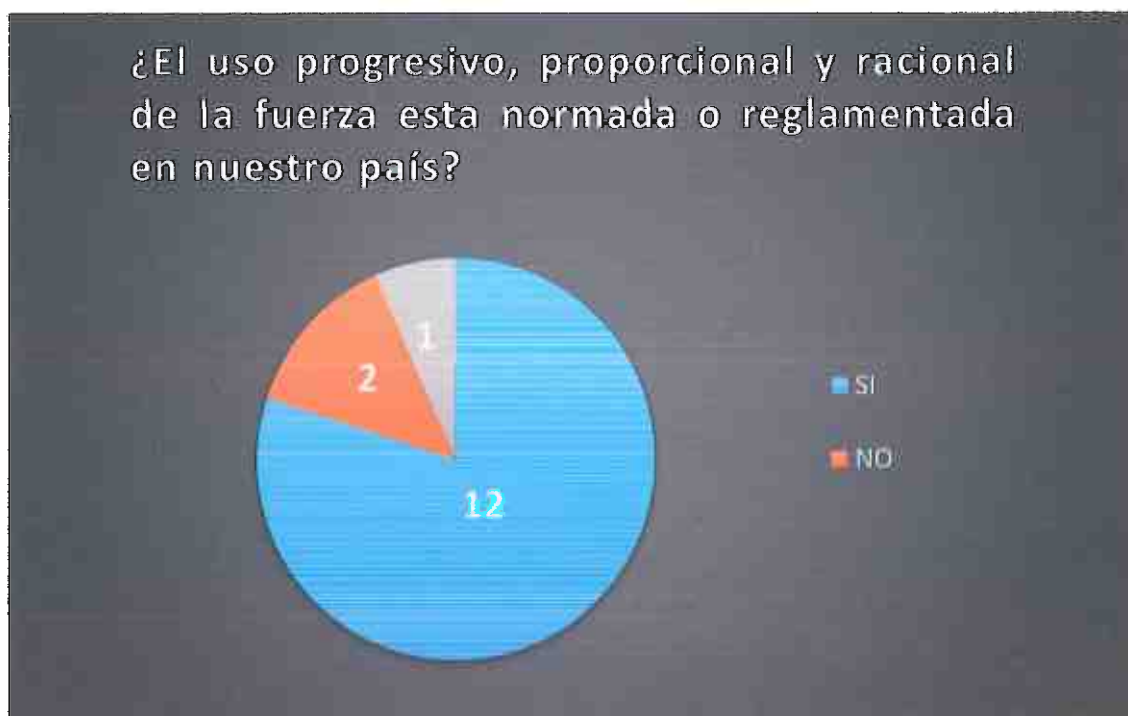
**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

#### **Interpretación:**

Los servidores policiales mencionan que el uso progresivo de la fuerza y que éste debe ser aplicado por niveles para poder proteger la integridad física propia y de terceros.

## Gráfico 8

### PREGUNTA 11.



**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

#### **Interpretación:**

De los encuestados doce contestan afirmativamente que está normada el uso progresivo proporcional y racional de la fuerza, pues hacen alusión a un acuerdo ministerial 4472. (Acuerdo Ministerial N° 272). Es necesario establecer que este al que mencionan, está declarado inconstitucional, por EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en la que resolvió “La Corte analiza la constitucionalidad del Acuerdo Ministerial No. 179 que contiene el “Reglamento del Uso Progresivo, Racional y Diferenciado de la Fuerza por parte de los Miembros de las Fuerzas Armadas” y los artículos innumerado posterior al 11 y el 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Luego del análisis correspondiente se resuelve declarar la inconstitucionalidad por la forma del Acuerdo en virtud de que incumple con el principio de reserva legal y que el Ministro era incompetente en razón de la materia para emitir el Acuerdo. De igual manera, se declara la inconstitucionalidad por

el fondo del artículo innumerado posterior al 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado al ser contrario a la naturaleza de las Fuerzas Armadas prevista en el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador. Finalmente, por cuanto el Acuerdo impugnado regula derechos, esta Corte establece estándares mínimos que deben ser observados al momento de legislar respecto a este tema”. Caso Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados, Jueza ponente: Karla Andrade Quevedo, de fecha 05 de mayo de 2021.

**Tabla 8**

**PREGUNTA 12.**

<b>12 ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?</b>	
• SERVIDOR 1	Delito de extralimitación en la ejecución en un acto de servicio
• SERVIDOR 2	Cuando se exceda la legítima defensa causando heridas de gravedad o muerte.
• SERVIDOR 3	Por el delito del asesinato que estaría mal establecido jurídicamente para poder defender a la sociedad ecuatoriana.
• SERVIDOR 4	Uso de arma de fuego.
• SERVIDOR 5	El extralimitación en su actuación policial.
• SERVIDOR 6	Exceso de uso de la fuerza, torturas, desapariciones forzosas.
• SERVIDOR 7	No contesta
• SERVIDOR 8	Extralimitación en la ejecución en un acto de servicio.
• SERVIDOR 9	Extralimitación en la ejecución de actos de servicio.
• SERVIDOR 10	Extralimitación en la ejecución de actos de servicio, ART 293 COIP.
• SERVIDOR 11	Extralimitación en la ejecución de actos de servicio, ART 293 COIP.
• SERVIDOR 12	Extralimitación en la ejecución de actos de servicio.
• SERVIDOR 13	Para ver si hay algunas normativas en el procedimiento.
• SERVIDOR 14	Lesionar sin justa causa un bien jurídico.
• SERVIDOR 15	Por tomar mal procedimiento.

**Fuente:** Servidores Policiales de la Ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

De quince servidores policiales en menos de la mitad contesta afirmativamente respecto de que si un policía nacional excede las causas de exclusión de la antijuridicidad, su conducta se adecuará al art. 293 del COIP, esto es extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.



4.1.2. Interpretación de resultados de la encuesta dirigida a profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

Tabla 9

PREGUNTA 1.

1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?	
• Abogado #1	Es una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos.
• Abogado #2	Rige del poder del Estado, es el que debe precautelar la seguridad de todos los ciudadanos, para el bienestar y el desarrollo de la sociedad y de todos los habitantes.
• Abogado #3	Es la acción integral que desarrolla el Estado a través de los diferentes entes estatales con la ciudadanía para asegurar una convivencia libre de violencia.
• Abogado #4	Que no existe un plan integral de seguridad por parte Estado, lo que ha conllevado a que exista delincuencia y violencia en el país.
• Abogado #5	La acción integrada que se desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía por otra organización de interés público.
• Abogado #6	La seguridad ciudadana es la que vela el bienestar de cada una de las personas para seguir manteniendo una vida digna.
• Abogado #7	Es la política de Estado destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos
• Abogado #8	La seguridad ciudadana corresponde a todos en cuidarnos, organizarnos y proteger, y estar en alerta.
• Abogado #9	Es la política del Estado a fortalecer, y modernizar mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos.
• Abogado #10	La seguridad ciudadana es la acción integrada que desarrolla el estado, conjuntamente con la ciudadanía y diferentes organizaciones de intereses público.

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

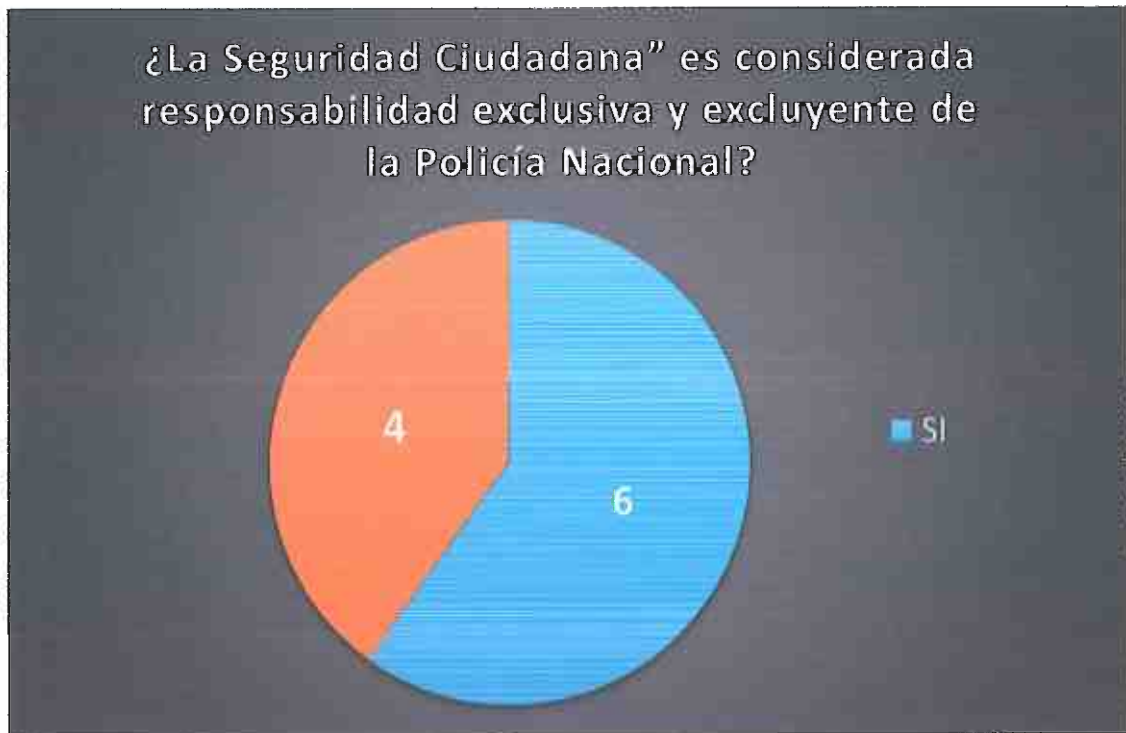
**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

La mayoría de los profesionales del derecho mencionó que la seguridad ciudadana es una política del estado, direccionada a fortalecer mecanismos para garantizar los derechos humanos.

### Gráfico 9

#### PREGUNTA 2.



**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

#### **Interpretación:**

La Constitución de la República del Ecuador establece en el art. Art. 163.- “La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”, Consecuentemente la mayoría de los encuestados dice que Si, pero llama la atención que cuatro profesionales del derecho desconocen la normativa constitucional pertinente y que manifiesta que la responsabilidad exclusiva de la Policía Nacional para atender la seguridad ciudadana y proteger los derechos y seguridad de las personas, no es propia de la institución policial.

Gráfico 10

**PREGUNTA 3.**



**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Existe el conocimiento muy objetivo respecto de la aplicación de esta pregunta.

**Tabla 10**

**PREGUNTA 4.**

<b>4. ¿Qué es infracción Penal?</b>	
• <b>Abogado #1</b>	Es la conducta típica antijurídica y culpable.
• <b>Abogado #2</b>	Es la conducta típica, antijurídica, y culpable cuya sanción se encuentra prevista en el COIP.
• <b>Abogado #3</b>	Según lo establecido en el art. 18 del COIP, es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra en el COIP.
• <b>Abogado #4</b>	Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción está en el COIP.
• <b>Abogado #5</b>	Es la persona que comete un delito en contra de otras personas típica, culpable y antijurídica.
• <b>Abogado #6</b>	Es el modo de adecuar la conducta al tipo penal de acuerdo a nuestro comportamiento.
• <b>Abogado #7</b>	Es la conducta típica, antijurídica, culpable cuya sanción se encuentra prevista en el COIP.
• <b>Abogado #8</b>	La infracción penal es una contravención sancionada con una pena y multa.
• <b>Abogado #9</b>	Es la conducta típica, antijurídica, culpable cuya sanción se encuentra prevista en la ley.
• <b>Abogado #10</b>	Es la conducta típica, antijurídica, culpable su sanción está prevista en el COIP.

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Existe el conocimiento muy objetivo respecto de la aplicación de esta pregunta.

Tabla 11

**PREGUNTA 5.**

5. ¿Cuál es la definición dogmática de delito?	
• <b>Abogado #1</b>	El delito es la acción u omisión voluntaria por lo tanto quedan descartadas las conductas que no son conducidas por la voluntad.
• <b>Abogado #2</b>	Es una acción de uno o más personas, en el cual determinara una lección o amenaza, destrucción de un bien jurídico.
• <b>Abogado #3</b>	Se puede decir que es la acción la cual va en contra de lo establecido en la Ley, la misma que es castigada.
• <b>Abogado #4</b>	Es la acción de una persona la cual determina la lesión, amenaza o destrucción de un bien jurídico protegido
• <b>Abogado #5</b>	Son las personas que cometen un delito sin tener conocimientos causando daños también es la disciplina que se ocupa de la interpretación sistematizaciones y elaboración de disposiciones legales.
• <b>Abogado #6</b>	El Delito es una conducta que el ser humano tiene el mismo que atenta contra el bien jurídico protegido.
• <b>Abogado #7</b>	Es un avance importante pues ente varias consecuencias que nos traerán una de ellas en el ámbito procesal será guiar al fiscal, juez y defensor en sus actividades procesales.
• <b>Abogado #8</b>	Del término acción que va en contra de lo establecido por la ley y que es castigado con una pena.
• <b>Abogado #9</b>	Es una profunda reflexión sobre el objetivo del derecho penal especificando las cuestiones que debe ser exigido.
• <b>Abogado #10</b>	Es la acción u omisión voluntaria, por lo tanto, quedan descartados las conductas que no son conducidas por la voluntad.

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Llama la atención a las respuestas dadas a esta pregunta, por cuanto la definición dogmática del delito es una conducta típica, antijurídica y culpable.

**Tabla 12**

**PREGUNTA 6.**

<b>6. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la Antijuridicidad según el COIP?</b>	
• <b>Abogado #1</b>	Quando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber de orden legal.
• <b>Abogado #2</b>	La legítima defensa y el Estado de necesidad.
• <b>Abogado #3</b>	Estado de necesidad y legítima defensa.
• <b>Abogado #4</b>	Legítima defensa, Estado de necesidad
• <b>Abogado #5</b>	Defensa legítima, Estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho.
• <b>Abogado #6</b>	Por el estado de Necesidad, por la legítima defensa.
• <b>Abogado #7</b>	Legítima defensa, agresión actual e ilegítima, necesidad racional de la defensa
• <b>Abogado #8</b>	La legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber, la obediencia debida.
• <b>Abogado #9</b>	Conforme el art. 30 del COIP, legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber de antijuridicidad la obediencia debida.
• <b>Abogado #10</b>	ART 30 del COIP. Legítima defensa, estado de necesidad, el cumplimiento del deber. La obediencia debida.

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

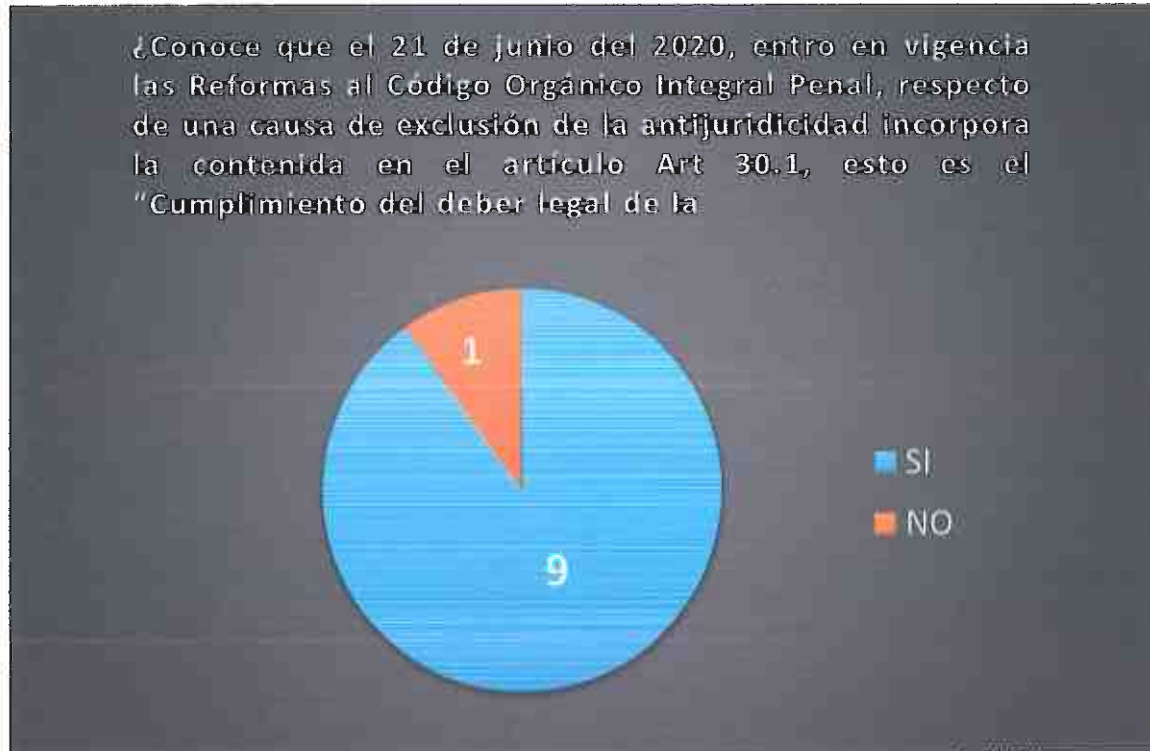
**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Existe el conocimiento muy objetivo respecto de la aplicación de esta pregunta.

### Gráfico 11

#### PREGUNTA 7.



**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

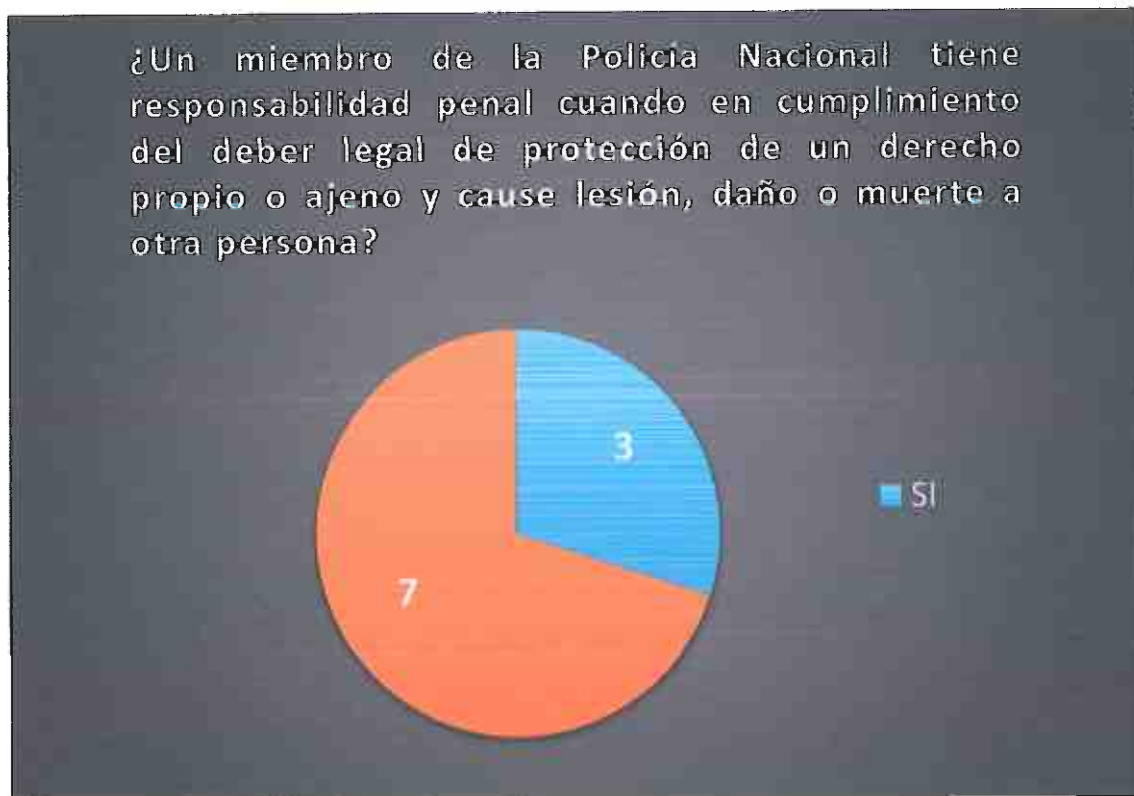
#### **Interpretación:**

Existe el conocimiento muy objetivo respecto de la aplicación de esta pregunta.



**Gráfico 12**

**PREGUNTA 8.**



**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Existe el conocimiento muy objetivo en la mayoría de los profesionales, respecto de la aplicación de esta pregunta.

**Tabla 13**

**PREGUNTA 9.**

<p><b>9. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?</b></p>	
<p>• <b>Abogado #1</b></p>	<p>No contesta</p>
<p>• <b>Abogado #2</b></p>	<p>Siempre y cuando exista amenaza o riesgo a la propiedad privada o integridad de la vida de una persona o de un tercero.</p>
<p>• <b>Abogado #3</b></p>	<p>Que exista amenaza o riesgo inminente a su propia vida de terceros o protegiendo un buen jurídico, que se realice los actos encontrándose de servicio, que el servidor observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza.</p>
<p>• <b>Abogado #4</b></p>	<p>No contesta</p>
<p>• <b>Abogado #5</b></p>	<p>El miembro de la policía tiene la responsabilidad de realizar el parte policial, para poder realizar la investigación de los delitos cometidos.</p>
<p>• <b>Abogado #6</b></p>	<p>La legítima defensa, Cuando exista una amenaza en contra de la vida ya sea propia o ajena, por el cumplimiento de una misión.</p>
<p>• <b>Abogado #7</b></p>	<p>Cuando exista un alto riesgo de peligro de la víctima.</p>
<p>• <b>Abogado #8</b></p>	<p>Cuando exista un constante grado de peligro, en que se encuentra la víctima.</p>
<p>• <b>Abogado #9</b></p>	<p>El requisito necesario de un miembro del policía nacional cuando existe cualquier tipo de lesión daño o muerte, la policía tiene todo derecho de realizar el parte policial para realizar la investigación previa</p>
<p>• <b>Abogado #10</b></p>	<p>No contesta</p>

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Las respuestas dadas llaman la atención pues no coinciden con los requisitos establecidos sobre el cumplimiento del deber legal de la o él servidor de la Policía Nacional, más aún como profesionales del derecho deben tener el conocimiento actual para realizar una defensa técnica en el momento que se evidencie un caso relacionado con exclusión de la antijuridicidad de los miembros de la Policía Nacional.

**Tabla 14**

**PREGUNTA 10.**

<b>10. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?</b>	
• <b>Abogado #1</b>	Presencia policial, la verbalización, el uso de la fuerza medios no letales y si es necesario hace uso de medios letales, se debe ocasionar el menos daño posible al presunto infractor.
• <b>Abogado #2</b>	Empieza con la presencia policial y termina con la fuerza letal, que el uso progresivo de la fuerza es el uso racional de los niveles del uso de la fuerza para neutralizar los niveles de una agresión del presunto infractor.
• <b>Abogado #3</b>	Se refiere a que solo se puede emplear la fuerza cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado previsto.
• <b>Abogado #4</b>	No contesta
• <b>Abogado #5</b>	Progresivo es parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir proporcional es el equilibrio existente entre gravedad de la amenaza racional es el proceso que comprende la prescripción.
• <b>Abogado #6</b>	Cuando ya no cabe otra manera de tratar de evitar la vulneración o la protección de un derecho propio o ajeno.
• <b>Abogado #7</b>	El uso de técnicas defensivas no letales fuerza letal o de armas de fuego, armas y equipos neutralizantes de letalidad y otros medios de intervención policial.
• <b>Abogado #8</b>	Es el uno de técnicas defensivas no letales la proporcionalidad determina el grado de la fuerza que se puede cumplir para lograr un objetivo legítimo concreto.
• <b>Abogado #9</b>	Progresivo es la parte del funcionario policial de hacer cumplir la ley, proporcional es el cumplimiento existente entre la gravedad de la amenaza o agresión por parte del presunto infractor.
• <b>Abogado #10</b>	No contesta

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

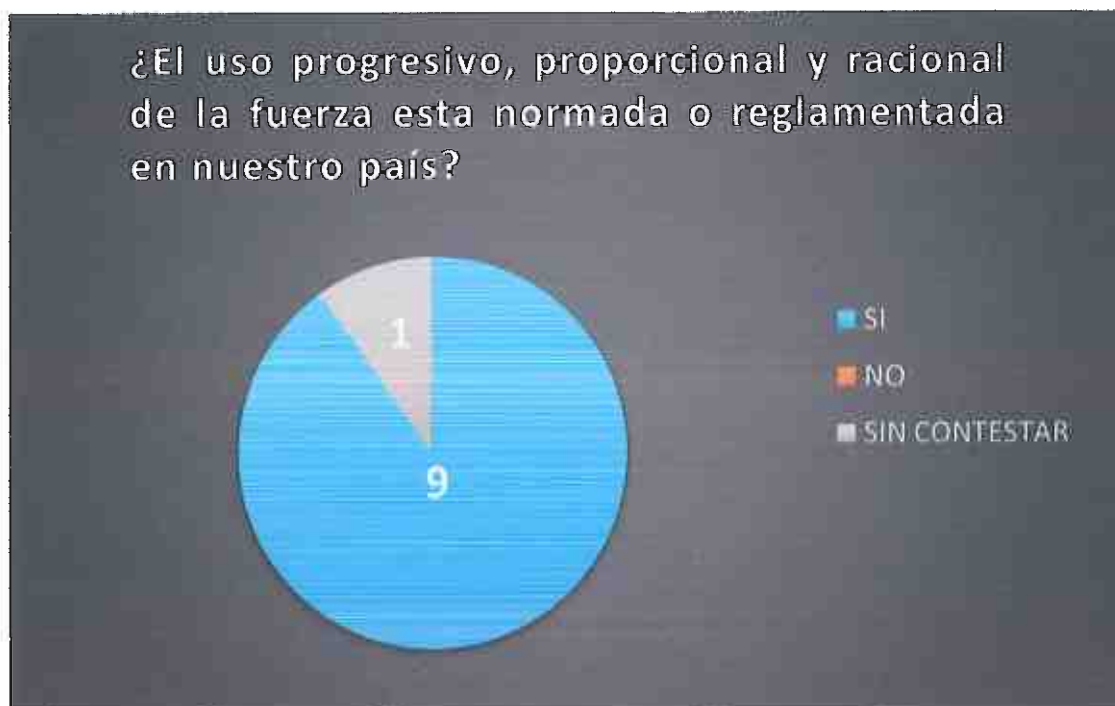
**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

Existe un desconocimiento por parte del profesional del derecho respecto del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza.

**Gráfico 13**

**PREGUNTA 11.**



**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza actualmente en el Ecuador se está tratando mediante una ley, la misma que está a la espera de ser tratada en segundo debate en la Asamblea Nacional del Ecuador.

**Tabla 15**

**PREGUNTA 12.**

<b>12.- ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?</b>	
• <b>Abogado #1</b>	Uso excesivo de la fuerza.
• <b>Abogado #2</b>	No contesta
• <b>Abogado #3</b>	No contesta
• <b>Abogado #4</b>	No contesta
• <b>Abogado #5</b>	Los delitos son violación, abuso.
• <b>Abogado #6</b>	Exceso en la causa de exclusión art 31 COIP.
• <b>Abogado #7</b>	Uso excesivo de la fuerza.
• <b>Abogado #8</b>	Uso excesivo de la fuerza.
• <b>Abogado #9</b>	Uso progresivo.
• <b>Abogado #10</b>	Uso excesivo de la fuerza.

**Fuente:** Profesionales del derecho (abogados y abogadas) de la ciudad de Guaranda.

**Elaborado por:** JESSENIA ALEXANDRA LLUMIGUANO MULLO.

**Interpretación:**

De los encuestados apenas cuatro contestan de manera escueta que delito se configura respecto de la pregunta.

#### **4.1.2. Presentación de resultados de las Entrevistas.**

Las entrevistas fueron realizadas a jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, se procede a presentar los resultados, las mismas que se obtuvieron de las preguntas realizadas relacionados al tema de la presente investigación.

##### **Entrevista No. 1**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Efraín del Salto

#### **1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?**

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia y permite la convivencia segura y pacífica.

#### **2. ¿El Estado Ecuatoriano cuenta con una verdadera política de seguridad ciudadana?**

Ecuador cuenta con un Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica a fin de garantizar la seguridad de los ecuatorianos, no es muy publicitado

#### **3. ¿Cuál es la Misión de la Policía Nacional?**

Es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional

#### **4. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada derechos humanos?**

Los servidores policiales tienen formación basada en derechos humanos, pero no especializadas

**5. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada en la prevención del delito y medios de disuasión?**

Por supuesto, por medio de funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito y la violencia; de mismo modo tiene entre sus funciones medios disuasivos

**6. ¿Cuál es la definición dogmática del delito?**

Es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y de las opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal

**7. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la antijuridicidad del COIP?**

Las causas de exclusión de la antijuridicidad, también denominadas de justificación, se encuentran reguladas en los artículos 30, 32 y 33 del Código Orgánico Integral Penal, las cuales son: cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber de orden legal

**8. ¿El 21 de junio del 2020, entro en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el Art.30.1, esto es el “¿Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cuál es su análisis respecto de esta figura legal?**

Esta reforma al Código Orgánico Integral Penal, hace alusión a que existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos como: realizar actos de servicios; se observe el uso progresivo de la fuerza y que existan amenaza o riesgo a la vida del agente policial o a terceros; entendiéndose que este acto de servicio sea previo, simultáneo y posterior;

como también se los debe realizar aun estado el servicio policial fuera del horario de servicio.

**9. ¿Cuándo un miembro de la Policía Nacional puede tener responsabilidad penal en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y causa lesión, daño o muerte a otras personas?**

Cuando se exceda los límites de las causas de exclusión; cuando no se sigue el debido proceso en el actuar policial, cuando se rompen las reglas establecidas para el normal procedimiento y se viola el deber objetivo de cuidado

**10. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?**

Básicamente, las causas que eximen la responsabilidad penal de un hecho, aluden cuando el sujeto actúa bajo alguna de estas circunstancias: defensa. Estado de Necesidad. Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.

**11. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?**

Que el uso de la fuerza debe ser progresivo, primero es la presencia policial, la verbalización, el uso de medios no letales y si es necesario hacer uso de medios letales, se debe ocasionar el menor daño posible al presunto infractor.

**12. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en la actualidad esta normada o reglamentada en nuestro país?**

Mediante Acuerdo Ministerial se aprobó el Reglamento de Uso Progresivo, Racional Diferenciando de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas; sin embargo, este reglamento fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional



**13. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?**

Se le sancionara con una pena reducida a un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal

**14. ¿Conoce, si en la provincia de Bolívar existen casos penales en los que se procesó o sentencio a Servidores Policiales por el incumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y que en la actualidad estén privados de libertad?**

Desconozco

## **Entrevista No. 2**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Daniel Villacis.

### **1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?**

La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad.

### **2. ¿El Estado Ecuatoriano cuenta con una verdadera política de seguridad ciudadana?**

NO

### **3. ¿Cuál es la Misión de la Policía Nacional?**

La misión de la Policía Nacional, es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio.

### **4. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada derechos humanos?**

SI

### **5. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada en la prevención del delito y medios de disuasión?**

SI

### **6. ¿Cuál es la definición dogmática del delito?**

El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable.

**7. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la antijuridicidad del COIP?**

La legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber la obediencia debida.

**8. ¿El 21 de junio del 2020, entro en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el Art.30.1, esto es el “¿Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cuál es su análisis respecto de esta figura legal?**

Estas reformas ayudan de manera positiva a que la institución policial, puedan desarrollar su trabajo con eficacia y eficiencia, cumpliendo así las expectativas de la sociedad ecuatoriana; aunque falta mucho, especialmente reformas importantes al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público

**9. ¿Cuándo un miembro de la Policía Nacional puede tener responsabilidad penal en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y causa lesión, daño o muerte a otras personas?**

.....  
.....  
.....

**10. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?**

.....  
.....  
.....  
.....

**11. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?**

La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo al nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y amenaza de uno o más personas.

**12. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en la actualidad esta normada o reglamentada en nuestro país?**

No en forma clara

**13. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?**

Art 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

**14. ¿Conoce, si en la provincia de Bolívar existen casos penales en los que se procesó o sentencio a Servidores Policiales por el incumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y que en la actualidad estén privados de libertad?**

NO

### **Entrevista No. 3**

**Nombre de la entrevistada:** Dra. Ruth Arregui

**1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?**

Se entiende por Seguridad Ciudadana, el conjunto de acciones cuya finalidad es consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia.

**2. ¿El Estado Ecuatoriano cuenta con una verdadera política de seguridad ciudadana?**

En el Estado Ecuatoriano no cuenta con una política de seguridad ciudadana que garantice el goce de los derechos, no hay condiciones adecuadas de prevención y control de la delincuencia de otros, el crimen organizado, femicidios, secuestro, trata de personas, narcotráfico, violencia de género, cabe hacer hincapié en los amotinamientos en ciertas cárceles del país, se causan zozobra, inseguridad no solo los habitantes, sino también a los turistas, una vida libre de violencia y criminalidad, es una utopía. Es necesario se implementen, planes, programas y proyectos para hacer efectivas esta política.

**3. ¿Cuál es la Misión de la Policía Nacional?**

La misión de la Policía Nacional es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas.

**4. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada derechos humanos?**

Creo que sí, pero hace falta fortalecer.

**5. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada en la prevención del delito y medios de disuasión?**

No la suficiente.

**6. ¿Cuál es la definición dogmática del delito?**

Definición dogmática del Delito: Es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y las opciones de la doctrina científica en el campo del derecho penal.

**7. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la antijuridicidad del COIP?**

No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por el estado de necesidad o legítima defensa.

Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden ilegítima y expresa de autoridad competente de un deber legal debidamente comprobados.

**8. ¿El 21 de junio del 2020, entro en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el Art.30.1, esto es el “¿Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cuál es su análisis respecto de esta figura legal?**

Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección del derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona siempre y cuando se reúnan os siguientes requisitos:

- Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo.
- Que, para el cumplimiento de su misión Constitucional dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de las fuerzas.
- Que exista amenazas o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia para proteger un bien jurídico

9. **¿Cuándo un miembro de la Policía Nacional puede tener responsabilidad penal en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y causa lesión, daño o muerte a otras personas?**

Son reformas para el uso de fuerza pública, que contiene reglas claras para que se puedan juzgar posibles excesos policiales, aclara que para llegar a herir o matar a una persona el Policía o Agente penitenciario debe estar en un peligro inminente

10. **¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?**

**REQUISITOS:**

- Que realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo
- Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza
- Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico

11. **¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?**

La ley facultad el uso progresivo de la fuerza a los policías y propone mecanismos legales para protegerlos al combatir a la delincuencia

12. **¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en la actualidad esta normada o reglamentada en nuestro país?**

Asamblea Nacional el Proyecto de la Ley Organica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública. Entre los principales aspectos, la ley faculta el uso progresivo de la fuerza a los policías y propone mecanismos legales para protegerlos al combatir a la delincuencia.

**13. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?**

.....  
.....

**14. ¿Conoce, si en la provincia de Bolívar existen casos penales en los que se procesó o sentencio a Servidores Policiales por el incumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y que en la actualidad estén privados de libertad?**

NO



## **Entrevista No. 4**

**Nombre del entrevistado:** Dr. Jorge Yáñez.

### **1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?**

La seguridad ciudadana debe ser tratada por el Estado como una política pública a través de la cual se garantice a los ciudadanos respeto y cumplimiento de sus deberes constitucionales de sus derechos tratar de evitar la delincuencia y la inseguridad siga presentándose.

### **2. ¿El Estado Ecuatoriano cuenta con una verdadera política de seguridad ciudadana?**

No cuenta el Estado con una política de Seguridad Ciudadana, podemos darnos cuenta que en estos tiempos se ha hecho que sea visible la falta de una política que permita al ciudadano sentirse seguro, más bien los índices delictivos han crecido muertes violentas en la ciudad grande inclusive en ciudades pequeñas tráfico de drogas de armas, todo esto es un reflejo que no tenemos una política de Seguridad Ciudadana.

### **3. ¿Cuál es la Misión de la Policía Nacional?**

La policía Nacional tiene como misión garantizar y proteger la seguridad de todos los ciudadanos, evitar el cometimiento de delitos y repeler el delito.

### **4. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada derechos humanos?**

Dentro de las materias que se imparte existe una formación y aprenden acerca percepción de derechos humanos, pero no son las materias o no tiene una duración los módulos como deben ser necesarios, una cosa es aprender dentro de las aulas y la falta de una política pública que no puede ser aplicado a la realidad de los hechos.

5. **¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada en la prevención del delito y medios de disuasión?**

**Si tienen cursos, tienen horas para adquirir este tipo de conocimiento**

6. **¿Cuál es la definición dogmática del delito?**

**Es un acto típico, antijurídico, culpable la cual conlleva a una imposición de una pena**

7. **¿Cuáles son las causas de exclusión de la antijuridicidad del COIP?**

Tenemos tres anteriormente con el código de procedimiento penal existía las causas de exclusión, pero no están consideradas dentro de esta categoría, en el COIP lo establece dentro de las categorías propias de la antijuridicidad lo que es la, Legítima defensa, Estado de necesidad y el deber de cuidado son las reformas que existen en el COIP frente a los últimos hechos que se dio.

8. **¿El 21 de junio del 2020, entro en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el Art.30.1, esto es el “¿Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cuál es su análisis respecto de esta figura legal?**

Era necesaria la introducción de este tipo de exclusión de antijuridicidad en nuestra normativa, primero tenía que suscitarse el hecho para crear la norma, eran necesarios porque nuestro órgano de seguridad tiene la obligación de velar la seguridad ciudadana no podrían hacerlo, por que estarían atados de manos por la falta de una normativa jurídica para proteger sus derechos propios o ajenos.

**9. ¿Cuándo un miembro de la Policía Nacional puede tener responsabilidad penal en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y causa lesión, daño o muerte a otras personas?**

El hecho de que exista la exclusión de la antijuridicidad es el cuidado, no implica que si no se cumple con cada uno de los requisitos que prevé la norma se pueda tener esta responsabilidad, las causas de exclusión de antijuridicidad tiene requisitos hacer cumplidos de una manera concordante casi cada uno de los requisitos tiene tres causas a seguir.

Si un miembro de la Policía Nacional o un miembro de un guía penitenciario, toma un procedimiento incumpliendo alguno de estos tres requisitos que se prevé en la norma es responsable del hecho la pena a imponerse es de acorde al daño causado es decir adecuar los hechos a la tipificación, por ejemplo, si comete lesiones tenemos que determinar el grado de lesiones y cuadrarle dentro del art. 152 y sus numerales si comete más allá del daño causado y afectación, ya no es la integridad física si no a la vida, o un delito de muerte tenemos que ir a la normativa que trate sobre este delito en base a esto se iría agravando la pena, porque hay el exceso de los requisitos de exclusión de la antijuridicidad cuando se obra en protección de un derecho propio o ajeno pero de una manera no debida pues la norma establece una pena que es la reducción de la mitad de la pena a un tercio, entonces sería responsable de acorde a la conducta que cometió.

**10. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?**

Existen tres requisitos que se tiene que cumplir a cabalidad, el primer requisito:

- Es que exista una afectación a un bien, y si no hay afectación a un bien jurídico no se puede hacer uso a esta causa de exclusión de la antijuridicidad,
- La otra es que cuando se repele esa afectación a este derecho tiene que ser en base a la fuerza racional, a la proporcionalidad, si los policías o el agente penitenciario realizan acciones desproporcionales que no sean necesario o que no tenga que ver con el uso progresivo de la fuerza pues está incumpliendo el deber de cuidado
- El hecho de proteger un derecho propio o de terceros siempre y cuando sea inminente que va existir, y si no existe inminencia en afectación de este derecho, y el agente de tránsito reacciona sin justa causa no se cumple la exclusión de la antijuridicidad.

**11. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?**

Son temas que están en boga que se han desarrollado, son parámetros legales constitucionales y lógicos hacer utilizados por parte de los agentes de seguridad, podemos resumir este en tres:

- El hecho de que se tiene que actuar siempre y cuando haya necesidad.
- Esta actuación tiene que ser proporcional no afectar mayores derechos de los que se quiere proteger.
- Esta actuación sea necesaria para proteger un derecho.

**12. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en la actualidad esta normada o reglamentada en nuestro país?**

A partir de la exclusión de la antijuridicidad introducida en el COIP debemos cumplir el deber legal, no tenemos una Normativa Orgánica que se refiera al tema, lo que se desarrollo es un acuerdo ministerial por parte del Ministerio de Defensa, era para otorgar de cierta manera o reglar la actuación de los militares más aun de los policías y guías penitenciarios, por eso nace en la Asamblea como en el ejecutivo de tratar de establecer un Código Orgánico, que se refiera específicamente a estos parámetros de seguridad actualmente no tenemos existía en noticias que están en cuatro proyectos para tratar acerca de uso progresivo de la fuerza. Si lo necesitamos y así poder tener una base jurídica.

**13. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?**

Dentro de las causas de la antijuridicidad tenemos el exceso, pero este exceso no lo establece no lo establece en la tipificación penal propia, sino más bien es una conducta que prevé la regularización de la pena, pero no en si el delito depende del tipo penal que afecte, como por ejemplo si lesiona a una persona seria por lesiones, tenemos que ubicarnos en tipo de lesiones y si mata a una persona seria por muerte, si le agrede de forma verbal a una persona, seria delitos contra la honra. Hay que determinar qué bien jurídico afecto y ahí se aplicamos el exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad y se le

pondrá una pena menor y de eso se le reduce a un tercio esa es la regla, pero el delito no está establecido es dependiendo al bien jurídico que afecte.

14. **¿Conoce, si en la provincia de Bolívar existen casos penales en los que se procesó o sentencio a Servidores Policiales por el incumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y que en la actualidad estén privados de libertad?**

No he tenido procesos dentro de este despacho.

#### 4.1.3. Resultados condensados de las entrevistas.

##### PREGUNTA 1.

<b>1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia y permite la convivencia segura y pacífica.
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	Se entiende por Seguridad Ciudadana, el conjunto de acciones cuya finalidad es consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	La seguridad ciudadana debe ser tratada por el Estado como una política pública a través de la cual se garantice a los ciudadanos respeto y cumplimiento de sus deberes constitucionales de sus derechos tratar de evitar la delincuencia y la inseguridad siga presentándose.

## PREGUNTA 2.

<b>2. ¿El Estado Ecuatoriano cuenta con una verdadera política de seguridad ciudadana?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Ecuador cuenta con un Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica a fin de garantizar la seguridad de los ecuatorianos, no es muy publicitado
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	NO
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	En el Estado Ecuatoriano no cuenta con una política de seguridad ciudadana que garantice el goce de los derechos, no hay condiciones adecuadas de prevención y control de la delincuencia de otros, el crimen organizado, femicidios, secuestro, trata de personas, narcotráfico, violencia de género, cabe hacer hincapié en los amotinamientos en ciertas cárceles del país, se causan zozobra, inseguridad no solo los habitantes, sino también a los turistas, una vida libre de violencia y criminalidad, es una atopia. Es necesario se implementen, planes, programas y proyectos para hacer efectivas esta política.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	No cuenta el Estado con una política de Seguridad Ciudadana, podemos darnos cuenta que en estos tiempos se ha hecho que sea visible la falta de una política que permita al ciudadano sentirse seguro, más bien los índices delictivos han crecido muertes violentas en la ciudad grande inclusive en ciudades pequeñas tráfico de drogas de armas, todo esto es un reflejo que no tenemos una política de Seguridad Ciudadana.

## PREGUNTA 3.

<b>3. ¿Cuál es la misión de la Policía Nacional?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional

<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	La misión de la Policía Nacional, es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio.
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	La misión de la Policía Nacional es garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	La policía Nacional tiene como misión garantizar y proteger la seguridad de todos los ciudadanos, evitar el cometimiento de delitos y repeler el delito.

**PREGUNTA 4.**

<b>4. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada derechos humanos?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Los servidores policiales tienen formación basada en derechos humanos, pero no especializadas
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	SI
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	Creo que sí, pero hace falta fortalecer.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	Dentro de las materias que se imparte existe una formación y aprenden acerca percepción de derechos humanos, pero no son las materias o no tiene una duración los módulos como deben ser necesarios, una cosa es aprender dentro de las aulas y la falta de una política pública que no puede ser aplicado a la realidad de los hechos.

**PREGUNTA 5.**

<b>5. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tiene una formación basada en la prevención del delito y medios de disuasión?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Por supuesto, por medio de funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito y la violencia; de mismo modo tiene entre sus funciones medios disuasivos
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	SI
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	No lo suficiente
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	Si tienen cursos, tienen horas para adquirir este tipo de conocimiento

**PREGUNTA 6.**

<b>6. ¿Cuál es la definición dogmática del delito?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización y elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y de las opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho penal
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	El delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable.
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	Definición dogmática del Delito: Es la disciplina que se ocupa de la interpretación, sistematización, elaboración y desarrollo de las disposiciones legales y las opciones de la doctrina científica en el campo del derecho penal.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	Es un acto típico, antijurídico, culpable la cual conlleva a una imposición de una pena



**PREGUNTA 7.**

<b>7. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la antijuridicidad del COIP?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Las causas de exclusión de la antijuridicidad, también denominadas de justificación, se encuentra reguladas en los artículos 30, 32 y 33 del Código Orgánico Integral Penal, las cuales son: cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber de orden legal
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	La legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento del deber la obediencia debida.
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por el estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden ilegítima y expresa de autoridad competente de un deber legal debidamente comprobados.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	Tenemos tres anteriormente con el código de procedimiento penal existía las causas de exclusión, pero no están consideradas dentro de esta categoría, en el COIP lo establece dentro de las categorías propias de la antijuridicidad lo que es la, Legítima defensa, Estado de necesidad y el deber de cuidado son las reformas que existen en el COIP frente a los últimos hechos que se dio.

**PREGUNTA 8.**

<b>8. ¿El 21 de junio del 2020, entro en vigencia las reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el Art.30.1, esto es el “¿Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cuál es su análisis respecto de esta figura legal?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Esta reforma al Código Orgánico Integral Penal, hace alusión a que existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan

	<p>todos los siguientes requisitos como: realizar actos de servicios; se observe el uso progresivo de la fuerza y que existan amenaza o riesgo a la vida del agente policial o a terceros; entendiéndose que este acto de servicio sea previo, simultaneo y posterior; como también se los debe realizar aun estado el servicio policial fuera del horario de servicio.</p>
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	<p>Estas reformas ayudan de manera positiva a que la institución policial, puedan desarrollar su trabajo con eficacia y eficiencia, cumpliendo así las expectativas de la sociedad ecuatoriana; aunque falta mucho, especialmente reformas importantes al Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público</p>
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	<p>Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección del derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo.</li> <li>➤ Que, para el cumplimiento de su misión Constitucional dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de las fuerzas.</li> <li>➤ Que exista amenazas o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia para proteger un bien jurídico</li> </ul>
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	<p>Era necesaria la introducción de este tipo de exclusión de antijuridicidad en nuestra normativa, primero tenía que suscitarse el hecho para crear la norma, eran necesarios porque nuestro órgano de seguridad tiene la obligación de velar la seguridad ciudadana no podrían hacerlo, por que estarían atados de manos por la falta de una normativa jurídica para proteger sus derechos propios o ajenos.</p>

**PREGUNTA 9.**

<b>9. ¿Cuándo un miembro de la Policía Nacional puede tener responsabilidad penal en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y causa lesión, daño o muerte a otras personas?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Quando se exceda los límites de las causas de exclusión; cuando no se sigue el debido proceso en el actuar policial, cuando se rompen las reglas establecidas para el normal procedimiento y se viola el deber objetivo de cuidado
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	<b>NO CONTESTA</b>
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	Son reformas para el uso de fuerza pública, que contiene reglas claras para que se puedan juzgar posibles excesos policiales, aclara que para llegar a herir o matar a una persona el Policía o Agente penitenciario debe estar en un peligro inminente
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	<p>El hecho de que exista la exclusión de la antijuridicidad es el cuidado, no implica que si no se cumple con cada uno de los requisitos que prevé la norma se pueda tener esta responsabilidad, las causas de exclusión de antijuridicidad tiene requisitos hacer cumplidos de una manera concordante casi cada uno de los requisitos tiene tres causas a seguir.</p> <p>Si un miembro de la Policía Nacional o un miembro de un guía penitenciario, toma un procedimiento incumpliendo alguno de estos tres requisitos que se prevé en la norma es responsable del hecho la pena a imponerse es de acorde al daño causado es decir adecuar los hechos a la tipificación, por ejemplo, si comete lesiones tenemos que determinar el grado de lesiones y cuadrarle dentro del art. 152 y sus numerales si comete más allá del daño causado y afectación, ya no es la integridad física si no a la vida, o un delito de muerte tenemos que ir a la normativa que trate sobre este delito en base a esto se iría agravando la pena, porque hay el exceso de los requisitos de exclusión de la antijuridicidad cuando se obra en protección de un derecho propio o ajeno pero de una manera no debida pues la norma establece una pena que es la reducción de la mitad de la pena a un tercio, entonces sería responsable de acorde a la conducta que cometió.</p>

**PREGUNTA 10.**

<p><b>¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?</b></p>	
<p><b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b></p>	<p>Básicamente, las causas que eximen la responsabilidad penal de un hecho, aluden cuando el sujeto actúa bajo alguna de estas circunstancias: defensa. Estado de Necesidad. Obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo.</p>
<p><b>DR. DANIEL VILLACIS</b></p>	<p><b>NO CONTESTA</b></p>
<p><b>DRA. RUTH ARREGUI</b></p>	<p><b>REQUISITOS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo</li> <li>➤ Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza</li> <li>➤ Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico</li> </ul>
<p><b>DR. JORGE YÁNEZ</b></p>	<p>Existen tres requisitos que se tiene que cumplir a cabalidad, el primer requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Es que exista una afectación a un bien, y si no hay afectación a un bien jurídico no se puede hacer uso a esta causa de exclusión de la antijuridicidad,</li> <li>➤ La otra es que cuando se repele esa afectación a este derecho tiene que ser en base a la fuerza racional, a la proporcionalidad, si los policías o el agente penitenciario realizan acciones desproporcionales que no sean necesario o que no tenga que ver con el uso progresivo de la fuerza pues está incumpliendo el deber de cuidado</li> <li>➤ El hecho de proteger un derecho propio o de terceros siempre y cuando sea inminente que va existir, y si no existe inminencia en afectación de este derecho, y el agente de tránsito reacciona sin justa causa no se cumple la exclusión de la antijuridicidad.</li> </ul>

**PREGUNTA 11.**

<b>11. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Que el uso de la fuerza debe ser progresivo, primero es la presencia policial, la verbalización, el uso de medios no letales y si es necesario hacer uso de medios letales, se debe ocasionar el menor daño posible al presunto infractor.
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	La fuerza se utilizará en forma adecuada, diferenciada o progresiva de acuerdo al nivel de riesgo y las circunstancias de la intervención con el objetivo de neutralizar (someter, inmovilizar, reducir) la resistencia y amenaza de uno o más personas.
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	La ley facultad el uso progresivo de la fuerza a los policías y propone mecanismos legales para protegerlos al combatir a la delincuencia
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	<p>Son temas que están en boga que se han desarrollado, son parámetros legales constitucionales y lógicos hacer utilizados por parte de los agentes de seguridad, podemos resumir este en tres:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ El hecho de que se tiene que actuar siempre y cuando haya necesidad.</li><li>➤ Esta actuación tiene que ser proporcional no afectar mayores derechos de los que se quiere proteger.</li><li>➤ Esta actuación sea necesaria para proteger un derecho.</li></ul>

**PREGUNTA 12.**

<b>12. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en la actualidad esta normada o reglamentada en nuestro país?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Mediante Acuerdo Ministerial se aprobó el Reglamento de Uso Progresivo, Racional Diferenciando de la fuerza por parte de los miembros de las Fuerzas Armadas; sin embargo, este reglamento fue declarado inconstitucional por la Corte Constitucional

<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	No en forma clara
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	Asamblea Nacional el Proyecto de la Ley Orgánica de Seguridad Integral y Fortalecimiento de la Fuerza Pública. Entre los principales aspectos, la ley faculta el uso progresivo de la fuerza a los policías y propone mecanismos legales para protegerlos al combatir a la delincuencia.
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	A partir de la exclusión de la antijuridicidad introducida en el COIP debemos cumplir el deber legal, no tenemos una Normativa Orgánica que se refiera al tema, lo que se desarrollo es un acuerdo ministerial por parte del Ministerio de Defensa, era para otorgar de cierta manera o reglar la actuación de los militares más aun de los policías y guías penitenciarios, por eso nace en la Asamblea como en el ejecutivo de tratar de establecer un Código Orgánico, que se refiera específicamente a estos parámetros de seguridad actualmente no tenemos existía en noticias que están en cuatro proyectos para tratar acerca de uso progresivo de la fuerza. Si lo necesitamos y así poder tener una base jurídica.

**PREGUNTA 13.**

<b>13. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Se le sancionara con una pena reducida a un tercio de la mínima prevista en el respectivo tipo penal
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	Art 293.- Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	NO CONTESTA
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	Dentro de las causas de la antijuridicidad tenemos el exceso, pero este exceso no lo establece no lo establece en la tipificación penal propia, sino más bien es una conducta que prevé la regularización de la pena, pero no en si el delito depende del tipo penal que afecte, como por

	ejemplo si lesiona a una persona seria por lesiones, tenemos que ubicarnos en tipo de lesiones y si mata a una persona seria por muerte, si le agrede de forma verbal a una persona, seria delitos contra la honra. Hay que determinar qué bien jurídico afecto y ahí se aplicamos el exceso en las causas de exclusión de la antijuridicidad y se le pondrá una pena menor y de eso se le reduce a un tercio esa es la regla, pero el delito no está establecido es dependiendo al bien jurídico que afecte.
--	---

**PREGUNTA 14.**

<b>14. ¿Conoce, si en la provincia de Bolívar existen casos penales en los que se procesó o sentencio a Servidores Policiales por el incumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y que en la actualidad estén privados de libertad?</b>	
<b>DR. EFRAIN DEL SALTO</b>	Desconozco
<b>DR. DANIEL VILLACIS</b>	NO
<b>DRA. RUTH ARREGUI</b>	NO
<b>DR. JORGE YÁNEZ</b>	No he tenido procesos dentro de este despacho.

**4.1.3.1. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DE LAS ENTREVISTAS.**

Para no vivir en la anarquía, si no hubiera leyes, normas, reglamentaciones cada uno haría lo que quisiera, en este contexto, respetar la ley, acatar las resoluciones judiciales nos hace mejores como sociedad, y si no estamos de acuerdo se deben ocupar

los medios legales para ello, con argumentos reales y verdaderos sustentados en medios de prueba y no simples percepciones personales y subjetivas.

El derecho penal se fundamenta en la necesaria tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, como consecuencia jurídica de posible aplicación para aquel que ha infringido las normas establecidas.

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como de forma teórica se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, con el objetivo de proteger bienes jurídicos, y que aplicando el derecho penal objetivo, investido del derecho al debido proceso penal y garantizando los derechos de las personas que se encuentran en una contienda penal, ya sea como víctima o procesado, sea aplicado mediante el estudio de los elementos que configuran el delito, así, el Art. 18, se refiere a la infracción penal como una **“conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este código”** dándonos una definición dogmática del delito, y para analizar si se trata de una conducta penalmente relevante, tenemos que hacer un procedimiento intelectual, para poder ir pasando por filtros la irracionalidad del poder punitivo, que puede darse el caso que una conducta es penalmente relevante pero no antijurídica porque existe una causa de justificación, y de la misma manera puede ser que la conducta sea típica, antijurídica y no culpable, porque el sujeto de la infracción penal puede ser una persona inimputable.

La importancia de lo mencionado en el párrafo precedente, radica que las reglas de sociedad y protocolo, sirven para comportarse con corrección y decoro en cada ocasión que lo acredite, y de esta forma poder desempeñarse bien. Y si un integrante de la



sociedad trasgrede estas normas de convivencia pacífica, con conductas anormales que están establecidas como conductas penalmente relevantes, tenemos la Policía Nacional cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, para la aplicación de esta misión constitucional los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

De acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador que determina en su artículo 158, “La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos”, de igual manera estipula que “...la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional...”. En tal virtud la misma norma en su artículo 163 establece, que la misión de la Policía Nacional es “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”.

Para la protección de derechos, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza, en la actualidad no existe una ley que determine el uso progresivo de la fuerza, pues únicamente existe un reglamento interno que establece escuetamente el proceder del Policía al momento de actuar para proteger derechos propios o de terceros. De acuerdo a las entrevistas realizadas, se puede evidenciar que es necesario una capacitación continua en derechos humanos y seguridad, dogmática penal y tener claro el tema del uso progresivo de la fuerza y su importancia.

Según la constitución de la República del Ecuador Art. 167, establece que “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en Constitución.”, El juzgador tiene en sus manos una misión de proteger y garantizar el cumplimiento de las partes dentro de una contienda legal, con conocimientos a objetivos respecto de la aplicación de las diferentes teorías que rigen la dogmática penal, y así ejercer el garantismo constitucional aplicable en materia penal, y en el caso de evidenciar la aplicación de exclusión de presupuestos de punibilidad como la antijuridicidad, corresponde la aplicación de la noción de un derecho penal mínimo que intenta poner fuertes y rígidos límites a la actuación del poder punitivo del Estado. Para ello es evidente el texto del art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial “Art. 140.- OMISIONES SOBRE PUNTOS DE DERECHO.- La jueza o el juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. Esta última disposición no será aplicable cuando en esta forma se puedan vulnerar derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos”. Se evidencio en las entrevistas estructuradas realizadas a los señores Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, el conocimiento de lo mencionado en líneas anteriores, evidenciado que tenemos jueces garantistas de derechos, y que el conocimiento demostrado nos lleva a entender en una plena tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

Por consiguiente es obligación tanto de Jueces, Fiscalía y Defensa Técnica analizar todos los elementos que conforman la teoría del delito, respetando el debido procedimiento para la aplicación de las normas del derecho penal, en aras de evitar una resolución injusta, y violación del derecho en el presente caso el de libertad de los

Miembros de la Policía Nacional, en aplicación del uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza. Y exclusión de antijuridicidad.

## **4.2. BENEFICIARIOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.**

### **4.2.1. Beneficiarios Directos.**

- La o el servidor de la Policía Nacional.

### **4.2.2. Beneficiarios Indirectos.**

- Jueces.
- Abogados.
- Estudiantes de derecho.

#### **4.3. IMPACTO DE LA INVESTIGACIÓN.**

El presente proyecto de investigación causa un impacto jurídico y social debido porque entender la importancia de la misión de la Policía Nacional “atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional”, y que para el cumplimiento se debe asegurar a través de capacitaciones continuas, para que el miembro de la policía nacional ejercerse esa formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza, y que el desconocimiento de la dogmática penal, respecto de la exclusión de la antijuridicidad, no impida proteger derechos propios o ajenos al momento de su actuación.

Por esta razón, la presente investigación alcanza un impacto social de gran relevancia, al dar a conocer la importancia de contar con políticas de seguridad ciudadana y existencia de normativa clara para la protección de derechos de los policías en su actuar en defensa de derechos de la ciudadanía.

#### **4.4. TRANSFERENCIA DE RESULTADOS.**

La investigación realizada en el ámbito de estudio de Derecho Penal Ecuatoriano, cuya línea de investigación es de Criminología, Ciencias Forenses y Seguridad Ciudadana, mediante la cual se pudo recopilar datos e información mediante la aplicación de encuestas y entrevistas, misma que por medio del instrumento de encuesta se aplicó a un total de 30 personas entre ellos diez Abogados en libre ejercicio. Quince Servidores de la Policía Nacional, mientras que la entrevista se realizó a 4 jueces en funciones, quienes integran la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda. Donde resalte mi investigación y que fue diseñado en base al problema, los objetivos y la hipótesis constantes en el proyecto de investigación.

Mediante las encuestas y entrevistas realizadas se pudo determinar los diferentes problemas que atraviesa la seguridad ciudadana, falta de conocimiento de la norma actual y aplicación indebida en algunos casos de medidas cautelares o sentencias en ejecución que limitan la aplicación objetiva de las causas de la antijuridicidad, que conllevan a la vulneración de los derechos humanos los servidores de la policía nacional, la inexistencia o inadecuada aplicación de la política criminal, la falta de conocimiento por parte de profesionales del derecho en relación estudio de la dogmática penal, instituciones jurídicas importantes, esta información fue recopilada en el presente proyecto de investigación, lo cual permitió cumplir con los objetivos planteados.

## CONCLUSIONES.

En la investigación se estudió de manera sistemática y ordenada el concepto de delito entendido como la conducta típica, antijurídica y culpable , y que para que una persona pueda ser sancionada con la aplicación de una pena o medida de seguridad es necesario que los sujetos procesales activos, en la aplicación de su teoría del caso, se aplique el procedimiento por medio del cual se analizan las características comunes o bien aquellas que diferencian a todos los delitos en general, para establecer su existencia y determinar la imposición de una sanción el sujeto procesal pasivo aplique una verdadera tutela judicial efectiva.

Entendido la importancia del delito, y que esta, para poder aplicar una sanción, se debe estudiar cada uno de los elementos que conforman tal institución dogmática penal, así la conducta como elemento sustantivo, tiene elementos que la configuran y que la excluyen, y tres elementos adjetivos como la tipicidad, con sus elementos configuradores y excluyentes, para entender que la conducta es típica pero no antijurídica, porque operó alguna causa de exclusión de la antijuridicidad, como el estado de necesidad y la legítima defensa, y tratándose de los servidores, el cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados y normado en el mismo cuerpo orgánico penal, el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, para aplicar su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, y cuando cause lesión, daño o muerte a otra persona, y evitar ser sancionado penalmente, debe reunir requisitos como, Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo; 2. Que para el cumplimiento de su

misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y, 3. Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.

Mediante la investigación apoyada en fuentes de información como la prensa nacional, Fiscalía del Ecuador, pagina web de la policía Nacional, se pudo identificar que existen procesos penales abiertos en contra de funcionarios judiciales, 108 procesos siguen activos en investigación previa, instrucción fiscal, impugnación o juicio, datos obtenidos desde el año 2016 al 2022, en investigación previa 102, sentencia condenatoria 2, siendo el caso más sonado el del Policía Santiago Olmedo, con sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo, sentencia ratificatoria de inocencia quince, dictamen abstentivo tres y sobreseimiento dos.



## **RECOMENDACIONES.**

Establecer y aprobar por el legislativo un compendio de normas para garantizar, el accionar del servidor policial en cumplimiento de su misión constitucional de protección de bienes jurídicos, protegidos por nuestra ley penal,

Se recomienda capacitación continua a los servidores Policiales respecto de derechos humanos y dogmáticos penal, la mencionada capacitación de actualización de conocimientos además debe estar dirigida a Jueces y Abogados en libre ejercicio, esta recomendación se plasma en el presente trabajo de investigación por cuanto en la aplicación de los instrumentos de investigación se pudo evidenciar el desconocimiento de temas relevantes tratados en la presente investigación.

## BIBLIOGRAFÍA.

ARIAS Tania “Ecuador un estado constitucional de derechos” Revista del Grupo Democracia y Desarrollo Local. Año 2018 <http://www.institut-gouvernance.org/es/analyse/fiche-analyse-463.html>.

ANDRADE Ruth “Los principios del procedimiento penal”. Universidad de Cuenca p. 1.

ALMADELIA. *poderjudicialmichoacan.gob.mx*. s.f.  
<https://www.poderjudicialmichoacan.gob.mx/tribunalm/biblioteca/almadelia/Cap2.htm> (último acceso: 15 de 12 de 2021).

Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República de Ecuador.  
R.O: 449 – 2008.

BOCHIA Fabián “Límites al poder punitivo del estado” Año 2012 p. 5

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano (1789).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

CEVALLOS Fernando “Las medidas cautelares de acuerdo al derecho procesal penal” 27 de octubre 2017 <https://cevallosyassociados.com/las-medidas-cautelares-acuerdo-al-derecho-procesal-penal-ecuatoriano/>

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (Registro Oficial S. 180, 10 feb 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?92&nid=1070225#norma/1070225>.

Corte Nacional de Justicia (CNJ) Juicio No. 17294-2015-02001 p. 12

Corte Nacional de Justicia (CNJ) Juicio No. 432-2014-J813 p. 8  
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/sentencias/laboral/2014/R0432-2014-J813-2014.pdf>.

Corte Constitucional del Ecuador (CCE) Sentencia No. 038-14-SEP-CC

Corte Constitucional DEL Ecuador (CCE) Sentencia No. 045-15-SEP-CC

Corte Constitucional del Ecuador (CCE) Sentencia No. 108-15-SEP-CC  
<http://portal.corteconstitucional.gob.ec:8494/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=108-15-SEP-CC>

Chiriboga, Galo “Los Derechos Fundamentales” Derecho Ecuador 24 de noviembre del 2005 <https://derechoecuador.com/los-derechos-fundamentales/>

DAZA GÓMEZ, Carlos. “TEORÍA GENERAL DEL DELITO. SISTEMA FINALISTA Y FUNCIONLISTA primera reimpresión de la quinta edición, flores editor, México, 2009.

Fiscalía contra el ciudadano Héctor Abdón Ramírez Fonseca. Caso No. 2021-2014 VR (Corte Nacional de Justicia del Ecuador, 23 de febrero de 2015).

Fiscalía General del Estado “Flagrancia” Año 2019

JURADO Alberto “Orden de Aprehesión y su Finalidad” ALC Año 2018  
<https://www.alc.com.ve/orden-de-aprehension/>

LEYVA ESTUPIÑÁN, Manuel., y Larisbel. LUGO ARTEAGA. «El bien jurídico y las funciones del derecho penal.» *Revista Derecho Penal y Criminología*, 2015: 63-73.

LÓPEZ Marco “¿Quieres saber qué es y cuáles son las etapas del proceso penal? En el siguiente artículo te lo explicamos de manera muy sencilla” Año 2020  
<https://lopezvaldezabogados.com/opiniones-sobre-derecho-penal-del-maestro-marco-antonio-lopez-valdez/quieres-saber-que-es-y-cuales-son-las-etapas-del-proceso-penal-en-el-siguiente-articulo-te-lo-explicamos-de-manera-muy-sencilla-1.html>.

MACÍAS Párraga “Alcance de las medidas cautelares personales en la reforma penal ecuatoriana”, revista de Filosofía Jurídica, Social y Política Año 2019 Vol. 26 No.3 p. 102  
<https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/35237/38004>.

MORENO Juan “Entender el proceso penal” Almacén Derecho 13 de septiembre del 2018 <https://almacendederecho.org/entender-el-proceso-penal>.

MUÑOZ CONDE, Francisco, y Mercedes GARCÍA ARÁN. *Derecho Penal. Parte parte General*. Valencia: Tirant lo blanch Valencia, 2010.

MUÑOZ CONDE, Francisco y GARCÍA ARÁN, Mercedes. “DERECHO PENAL PARTE GENERAL”, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2002.

MARTIN citado por Barrios Ángel “El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva”. Año 2017  
<http://dx.doi.org/10.23857/dom.cien.pocaip.2017.3.2.esp.634-646>.

PALLADARES Luis “Tutela judicial efectiva y justicia” Derecho Ecuador 29 de abril del 2019 <https://derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia/>

PAZMIÑO Patricio “Constitución y Estado Ecuatoriano”. Año 2012 .95  
[http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla\\_1\\_Constitucion\\_y\\_Estado/Cartilla\\_1-Constitucion\\_y\\_Estado\\_ecuatoriano.pdf](http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/bases/biblo/texto/Cartilla_1_Constitucion_y_Estado/Cartilla_1-Constitucion_y_Estado_ecuatoriano.pdf)

PÉREZ, Luis “El Poder Penal del Estado” Año 2012  
[https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El\\_Poder\\_Punitivo.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/2012/El_Poder_Punitivo.pdf).

PEÑA GONZÁLES, Oscar, y Frank ALMANZA ALTAMIRANO. *Teoría del Delito*. Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECC, 2010.

PIÑAS Luis F. “Análisis de la igualdad de derechos desde una visión neoconstitucionalista en Ecuador” Revista Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Año 2019 p. 911

REGLAMENTO DE USO LEGAL, ADECUADO Y PROPORCIONAL DE LA FUERZA PARA LA POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR (Registro Oficial 314, 19 ago 2014). Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado de:  
<https://www.fielweb.com/Index.aspx?4&nid=1072453#norma/1072453>.

ROXIN, Claus. *DERECHO PENAL, PARTE GENERAL, FUNDAMENTOS. LA ESTRUCTURA DE LA TEORÍA DEL DELITO*. Vol. 2da. edición. Tomo I vols. Madrid: Editorial CIVITAS, 1997.

Sentencia n° 001-09-SCN-CC. publicada en el Registro Oficial Suplemento n°602 (Corte Constitucional del Ecuador, 1 de junio de 2009).

Sentencia No. 5-19-EE/19A (Corte Constitucional del Ecuador, 10 de octubre de 2019).

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. "MANUAL DE DERECHO PENAL PARTE GENERAL", Segunda Edición, Editorial Ediar, Buenos Aires, 2006.

ANEXOS



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS.

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO  
(ABOGADOS Y ABOGADAS).

1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?

.....  
.....

2. ¿La Seguridad Ciudadana” es considerada responsabilidad exclusiva y excluyente de la Policía Nacional?

Sí  No

3. ¿ Señale según su criterio: Los miembros de la Policía Nacional están en la obligación de proteger bienes jurídicos relacionados con delitos:

La humanidad,

Derechos de libertad,

Derecho a la propiedad,

Contra el ambiente y la naturaleza o Pachamama,

Contra la responsabilidad ciudadana, económicos,

Ninguna de las opciones.

4. ¿Qué es Infracción Penal?

.....  
.....

5. ¿Cuál es la definición dogmática de delito?

.....  
.....

6. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la Antijuridicidad según el COIP?

.....  
.....

7. ¿Conoce que el 21 de junio del 2020, entró en vigencia las Reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el artículo Art. 30.1, esto es el *"Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria?"*

Si

No

8. ¿Un miembro de la Policía Nacional tiene responsabilidad penal cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno *y cause lesión, daño o muerte a otra persona,*

SI

NO

9. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno *y cause lesión, daño o muerte a otra persona?*

.....  
.....  
.....  
.....

10. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?

.....  
.....  
.....

11. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza está normada o reglamentada en nuestro país?

Sí

No

En el caso de su respuesta afirmativa, mencione la norma pertinente.

-----

12. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?

-----

**Gracias por su colaboración.**

**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y**  
**POLÍTICAS.**

**CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTA DIRIGIDA A SERVIDORES POLICIALES DE LA**  
**CIUDAD DE GUARANDA**

13. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?

.....  
.....

14. ¿La Seguridad Ciudadana” es considerada responsabilidad exclusiva y excluyente de la Policía Nacional?

Sí

No

15. ¿ Señale según su criterio: Los miembros de la Policía Nacional están en la obligación de proteger bienes jurídicos relacionados con delitos:

La humanidad,

Derechos de libertad,

Derecho a la propiedad,

Contra el ambiente y la naturaleza o Pachamama,

Contra la responsabilidad ciudadana, económicos,

Ninguna de las opciones.

16. ¿Qué es Infracción Penal?

.....  
.....

17. ¿Cuál es la definición de delito?

.....  
.....

18. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la Antijuridicidad según el COIP?

.....  
.....



19. ¿Conoce que el 21 de junio del 2020, entró en vigencia las Reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el artículo Art. 30.1, esto es el "Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria?"

Si

No

20. ¿Un miembro de la Policía Nacional tiene responsabilidad penal cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona,

SI

NO

21. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?

.....  
.....  
.....  
.....

22. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?

.....  
.....  
.....

23. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza está normada o reglamentada en nuestro país?

Sí

No

En el caso de su respuesta afirmativa, mencione la norma pertinente.

-----

24. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?

-----

**Gracias por su colaboración.**



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS ESCUELA DE DERECHO  
ENTREVISTA ESTRUCTURADA.**

1. ¿Cuál es su criterio sobre Seguridad Ciudadana?
2. ¿El Estado Ecuatoriano cuenta con una verdadera política de seguridad ciudadana?
3. ¿Cuál es la Misión de la Policía Nacional?
4. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tienen una formación basada en derechos humanos?
5. ¿Cree usted los servidores de la Policía Nacional tienen una formación basada en la prevención del delito y medios de disuasión?
6. ¿Cuál es la definición dogmática de delito?
7. ¿Cuáles son las causas de exclusión de la Antijuridicidad según el COIP?
8. ¿El 21 de junio del 2020, entró en vigencia las Reformas al Código Orgánico Integral Penal, respecto de una causa de exclusión de la antijuridicidad incorpora la contenida en el artículo Art. 30.1, esto es el "Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, cual su análisis respecto de esta figura legal?
9. ¿Cuándo un miembro de la Policía Nacional puede tener responsabilidad penal en el cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y causa lesión, daño o muerte a otra persona?
10. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para evitar la responsabilidad penal del miembro de la Policía Nacional, cuando en cumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y cause lesión, daño o muerte a otra persona?
11. ¿Qué entiende por uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza?
12. ¿El uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza en la actualidad está normada o reglamentada en nuestro país?
13. ¿Por qué delito será investigado el servidor de la Policía Nacional cuando exceda los límites de las causas de exclusión de la antijuridicidad?
14. ¿Conoce, si en la provincia de Bolívar existen casos penales en los que se procesó o sentenció a Servidores Policiales por el incumplimiento del deber legal de protección de un derecho propio o ajeno y que en la actualidad estén privados de libertad.

**Gracias por su colaboración.**



